



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

11 JUN 2021

Ref. J 59 C.M 2007-1479

Procede el Despacho, a decidir lo que en derecho corresponda a la aprobación o invalidez del remate practicado dentro del presente proceso **ejecutivo singular**, promovido por **Oscar SanMiguel Rojas – Cesionario -Libardo Antonio Gómez Serna** contra **Luis Danilo Montoya Carvajal y Alejandro Fernández** para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

Consideraciones:

El día 14 de agosto de 2019, se lleva cabo la venta en pública subasta de la **cuota parte (50%)** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 50N-900761** de propiedad del demandado, adjudicándose el mismo por cuenta del crédito al cesionario **Libardo Antonio Gómez Serna** en la suma de **\$14.330.250,00**

En dicha diligencia, se advirtió al rematantes que para efectos de la aprobación de la almoneda debía, dentro de los cinco días siguientes, consignar el 5% del precio del remate por concepto de impuesto que debe pagarse a la Nación, de acuerdo a lo establecido el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, al igual que acreditar el pago del saldo del remate, y allegar los respectivos recibos de pago de impuestos predial y valorización si hay lugar a ello.

Dentro del término aludido el rematante presentó el correspondiente recibo de consignación por concepto de pago del impuesto de remate,

Téngase en cuenta que se acreditó el pago del impuesto predial correspondientes al año 2020 [fol 252].

Así mismo, téngase en cuenta que la unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital comunico que el gravamen por plusvalía registrado en la notación 23 fue levantado. Una vez verificado el certificado de tradición aportado el cesionario se constata que según anotación No 25 se canceló la providencia administrativa el 06 de noviembre de 2020.

Ahora bien, dado que para la realización del remate en este proceso se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448 a 453 del C.G del P. y como quiera que no existen nulidades pendientes por resolver, o situaciones irregulares que afecten la almoneda el Juzgado en cumplimiento de lo reglado por el art. 455 ibídem,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la diligencia de remate que tuvo lugar el pasado 14 de agosto de 2019 en el marco del presente proceso **ejecutivo singular**, promovido por **Oscar SanMiguel Rojas – Cesionario -Libardo Antonio Gómez Serna** contra **Luis Danilo Montoya Carvajal y Alejandro Fernández** en la cual se le adjudicó la **cuota parte (50%)** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 50N-900761** al señor **Libardo Antonio Gómez Serna** en la suma de **\$14.330.250,00**

Segundo. Ordenar la cancelación de los gravámenes que registre el inmueble subastado. Líbrense las respectivas comunicaciones.

Tercero. Disponer la expedición de copias auténticas del acta de remate, sus anexos y de la presente providencia, para su protocolización y registro.

Cuarto. Decretar la cancelación de la medida cautelar de embargo y el levantamiento del secuestro del bien. Oficiese a la respectiva autoridad de registro así como al secuestre.

A la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, anéxese copia auténtica del acta de remate, del auto aprobatorio de la misma, y por la parte interesada deberá al momento del registro incorporarse copia de la escritura pública referida en la diligencia de remate, en el acápite "identificación del bien", documentos con los cuales se entienden cumplidos los presupuestos señalados en el Parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012.

Quinto. Ordenar al secuestre designado en el presente asunto, que haga entrega a la rematante en forma real y material del inmueble adjudicado, para lo cual se le concede el término de tres (03) días, contados a partir de su respectiva notificación. La parte interesada hará el trámite de entrega y diligenciamiento del oficio, allegando al expediente constancia de su entrega, bien por correo electrónico o certificado.

Sexto Requiérase al secuestre par que dentro del término de los diez (10) días siguientes a su notificación rinda cuentas comprobadas de su administración sobre el bien cautelado (art 500 C.G.P.) Líbrese telegrama.

Séptimo. Ordenar al ejecutado **Luis Danilo Montoya Carvajal**, que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad del bien rematado, que tengan en su poder.

Octavo: Por la secretaría de ejecución acorde con lo señalado en el parágrafo del Art 12 de la ley 1743 de 2014, **notifíquese** al Fondo para La Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia del monto consignado dentro del presente, asunto por concepto del impuesto de remate, Oficiese.

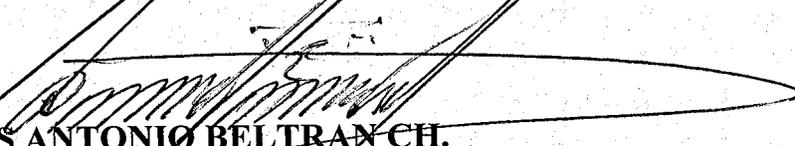
Noveno La Secretaría de Ejecución, elabore la respectiva actualización de la liquidación de costas a que haya lugar, incluyendo aquellos gastos acreditados con posterioridad a la aprobación de la primera.

Igualmente la parte actora, allegue la liquidación actualizada del crédito, con observancia de lo previsto en el numeral 4° del Art 446 del C.G.P. y Art 1653 del CC.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite del mismo infórmese a la parte actora y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez 2

15 JUN 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 71 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **11 JUN 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 19 C.M 2019-0167

La aceptación allegada por el auxiliar de la justicia incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

No obstante lo anterior, tenga en cuenta el representante legal de la entidad designada como secuestre que debe tomar posesión del cargo al momento de la diligencia.

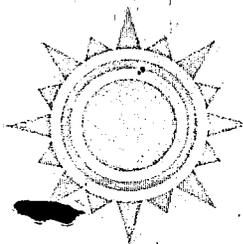
Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

15 JUN 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
- Por anotación en estado No 51 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

2725 33
Letras
Suncel



Inmobiliaria Contactos **EL SOL**

NIT: 900.480.380-7

ACEPTACIÓN CARGO COMO SECUESTRE

78025-3

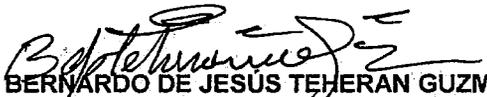
Señor:
Juzgado 003 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C
Carrera 10 No. 14-33 piso 2
Ciudad

07958 28-19N-721 8148
OF. EJEC. APAL. RADICAC.

REF: Proceso No. 11001989800320190016700-19

INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL con Nit No. 900480380-7 por medio del presente escrito, me dirijo a ustedes con todo respeto con el objetivo de aceptar el cargo como SECUESTRE, en el proceso de la referencia.

Agradeciéndole de ante mano la colaboración prestada a lo anterior.


BERNARDO DE JESÚS TEHERAN GUZMAN
C. C. No. 9.039.021 de San Onofre.
Representante Legal



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

11 JUN 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 49 C.M 2017-0567

Atendiendo la petición que antecede el juzgado dispone:

Requerir a la Policía Nacional- Sijin para que informe el trámite impartido al oficio No 64505 del 29 de Octubre de 2019, el mismo que fuera radicado en sus instalaciones 28 de febrero de 2020. Oficiese

Adviértase a las entidades que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P Oficiese

En cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaria del correo institucional proceda a enviar el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese a la dirección electrónica registrada por la apoderado actora dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUN 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- Por anotación en estado No 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 84 C.M 2018-0796

En atención a la petición que antecede, el Juzgado dispone

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$140'000.000.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismos deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15

JUN 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- Por anotación en estado No 51 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 Dos Mil Veinte

Ref. J 59 C.M 2011-0178

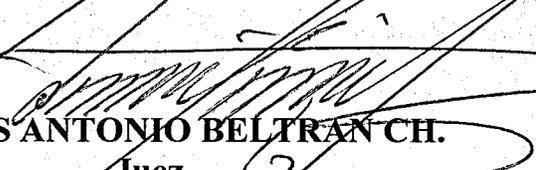
Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso final del Artículo 148 del C.G.P. concordante con lo dispuesto en los Artículos 463 y 464 ibídem el Juzgado Resuelve:

1.- **Rechazar de plano la demandada declarativo** que pretende acumular el apoderado judicial del cesionario demandante Jaime Tusidades Cortes Cortes toda vez, que tratándose de procesos ejecutivos, solo es procedente la acumulación de acciones de la misma naturaleza, presupuesto que no se cumple en el presente caso acorde con las normas atrás citadas.

2.- Devuélvase la demanda declarativa y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, dejando las constancias del caso.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUN 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- Por anotación en estado No 31 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 08 C.M 2013-1611

En punto de lo solicitado, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a el(la) abogado(a) **Ángela María Saavedra Almario**, como apoderado(a) sustituto(a) de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere a el(la) abogado(a) aquí reconocido(a), a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUN 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil (2021)

Ref. J 08 C.M. 2013-1611

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad de(la)(los) demandado(a)(os) **Jorge Eliecer Jiménez**, se encuentren en la dirección suministrada en la anterior petición o en el sitio que se indique al momento de la diligencia. Se exceptúan de esta medida los vehículos automotores, establecimientos de comercio, así como aquellos bienes referidos en el art. 594 del C.G.P. Límitese la medida a la suma de \$50.000.000.

Para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. **27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a Soluciones Inteligentes SAS de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Librese comisorio con los insertos del caso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el comisorio a **la parte demandante** a través del correo institucional, a fin de que proceda a su diligenciamiento, ante la autoridad respectiva, dejando constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

15 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **105299**

Respetado doctor
SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS
DIRECCION Av jimenez # 9-43 oficina 406
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 003 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 008 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989800320130161100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 003 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
ANGELA MARIA NAVARRO DIANDÓY

Fecha de designación: **jueves, 10 de junio de 2021 6:47:56 p. m.**
En el proceso No: **11001989800320130161100**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 07 P.C. C.M No 2018-0162

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor **\$5.675.427,15,00** hasta el **24 de febrero de 2021**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUN 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

SEÑOR
JUEZ 3 DE EJECUCION
ORIGEN JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

EJECUTANTE: COOPERATIVA COOPDENAL
EJECUTADO: ANDRES CAMILO HERRAN CUELLAR
RADICADO: 1100141890072010000000

REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, identificada profesional y civilmente como aparece junto a mi
signatura, actuando como apoderada del demandante, por medio del presente me permito aportar a su
despacho la liquidacion del credito, fijados a la maxima tasa legal vigente certificada por la
Superintendencia Financiera.

CUOTAS EN MORA	VALOR
jun-17	\$ 125.556,00
jul-17	\$ 125.556,00
ago-17	\$ 125.556,00
sep-17	\$ 125.556,00
oct-17	\$ 125.556,00
nov-17	\$ 125.556,00
dic-17	\$ 125.556,00
ene-18	\$ 125.556,00
feb-18	\$ 125.556,00
mar-18	\$ 125.556,00
abr-18	\$ 125.556,00
may-18	\$ 125.556,00
jun-18	\$ 125.556,00
jul-18	\$ 125.556,00

CUOTAS EN MORA	\$ 1.757.784,00
CAPITAL ACELERADO	\$ 1.506.672,00
CUOTAS EN MORA+ CAPITAL ACELERADO	\$ 3.264.456,00

INTERESES MORATORIOS		TASA	VALOR MEDIDA	INT. MES
Desde	Hasta			
01/07/2017	31/07/2017	2,74	\$ 125.556,00	\$ 3.440,23
01/08/2017	31/08/2017	2,74	\$ 125.556,00	\$ 3.440,23
01/09/2017	30/09/2017	2,74	\$ 125.556,00	\$ 3.440,23
01/10/2017	31/10/2017	2,64	\$ 125.556,00	\$ 3.314,68
01/11/2017	30/11/2017	2,62	\$ 125.556,00	\$ 3.289,57
01/12/2017	31/12/2017	2,59	\$ 125.556,00	\$ 3.251,90
01/01/2018	31/01/2018	2,58	\$ 125.556,00	\$ 3.239,34
01/02/2018	28/02/2018	2,62	\$ 125.556,00	\$ 3.289,57
01/03/2018	31/03/2018	2,58	\$ 125.556,00	\$ 3.239,34
01/04/2018	30/04/2018	2,58	\$ 125.556,00	\$ 3.239,34
01/05/2018	31/05/2018	2,55	\$ 125.556,00	\$ 3.201,68
01/06/2018	30/06/2018	2,53	\$ 125.556,00	\$ 3.176,57
01/07/2018	31/07/2018	2,50	\$ 125.556,00	\$ 3.138,90
01/08/2018	31/08/2018	2,49	\$ 3.264.456,00	\$ 81.284,95
01/09/2018	30/09/2018	2,47	\$ 3.264.456,00	\$ 80.632,06
01/10/2018	31/10/2018	2,45	\$ 3.264.456,00	\$ 79.979,17
01/11/2018	30/11/2018	2,43	\$ 3.264.456,00	\$ 79.326,28
01/12/2018	31/12/2018	2,42	\$ 3.264.456,00	\$ 78.999,84
01/01/2019	31/01/2019	2,39	\$ 3.264.456,00	\$ 78.020,50
01/02/2019	28/02/2019	2,46	\$ 3.264.456,00	\$ 80.305,62
01/03/2019	31/03/2019	2,42	\$ 3.264.456,00	\$ 78.999,84
01/04/2019	30/04/2019	2,41	\$ 3.264.456,00	\$ 78.673,39
01/05/2019	31/05/2019	2,41	\$ 3.264.456,00	\$ 78.673,39
01/06/2019	30/06/2019	2,41	\$ 3.264.456,00	\$ 78.673,39
01/07/2019	31/07/2019	2,41	\$ 3.264.456,00	\$ 78.673,39
01/08/2019	31/08/2019	2,41	\$ 3.264.456,00	\$ 78.673,39
01/09/2019	30/09/2019	2,41	\$ 3.264.456,00	\$ 78.673,39
01/10/2019	31/10/2019	2,38	\$ 3.264.456,00	\$ 77.694,05
01/11/2019	30/11/2019	2,38	\$ 3.264.456,00	\$ 77.694,05
01/12/2019	31/12/2019	2,36	\$ 3.264.456,00	\$ 77.041,16
01/01/2020	31/01/2020	2,34	\$ 3.264.456,00	\$ 76.388,27
01/02/2020	29/02/2020	2,34	\$ 3.264.456,00	\$ 76.388,27

01/03/2020	31/03/2020	2,36	\$	3.264.456,00	\$	77.041,16
01/04/2020	30/04/2020	2,33	\$	3.264.456,00	\$	76.061,82
01/05/2020	31/05/2020	2,27	\$	3.264.456,00	\$	74.103,15
01/06/2020	30/06/2020	2,28	\$	3.264.456,00	\$	73.776,71
01/07/2020	31/07/2020	2,26	\$	3.264.456,00	\$	73.776,71
01/08/2020	31/08/2020	2,28	\$	3.264.456,00	\$	74.429,60
01/09/2020	30/09/2020	2,29	\$	3.264.456,00	\$	74.756,04
01/10/2020	31/10/2020	2,26	\$	3.264.456,00	\$	73.776,71
01/11/2020	30/11/2020	2,23	\$	3.264.456,00	\$	72.797,37
01/12/2020	31/12/2020	2,18	\$	3.264.456,00	\$	71.165,14
01/01/2021	31/01/2021	2,16	\$	3.264.456,00	\$	70.512,25
01/02/2021	24/02/2021	2,19	\$	3.264.456,00	\$	61.278,50
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 24/02/2021					\$	2.410.971,15
CAPITAL ACELERADO					\$	1.506.672,00
CUOTAS PENDIENTES DE CANCELAR					\$	1.757.784,00
VALOR INTERES MORATORIOS					\$	2.410.971,15
VALOR TOTAL					\$	5.675.427,15

ATENTAMENTE,


JANIER MILENA VELANDÍA PINEDA
 CC. No. 52.795.354 de Bogotá
 T.P. No. 222.335 del C. S de la J



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADO ART. 110 C. C. C.

En la fecha: 03 MAR. 2021 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 441 del
CC el cual corre a partir del 04 MAR. 2021
08 MAR. 2021

La Secretaria:

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá C.C.
ENTRADA AL DESPACHO

10 MAR 2021

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

El señor (a) _____



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 Dos Mil Veinte

Ref. J 33 C.M 2004-0850

Tenga en cuenta el apoderado, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUN 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
- Por anotación en estado No 31 de esta fecha fue
modificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 Dos Mil Veinte

Ref. J 73 C.M 2017-1386

En punto de los documentos que antecede, el juzgado dispone:

Reconocer personería a los abogados **Yuli Paola Ordoñez Ordoñez** como mandataria judicial de la demandada [fol 75], y **Jose Alvaro Mora Romero** como mandatario judicial de la demandante [fol 80] para los fines y en los términos de los poderes conferidos.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a los profesionales a fin de que indiquen sus direcciones físicas y electrónicas en las que reciben notificaciones.

Procedan los profesionales de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUN 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
- Por anotación en estado No 71 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

11 JUN 2021

Ref. J 22 C.M. 2012-0946

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada con el fin de dar por terminado el proceso, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la demandad ajustar la liquidación adosada a este parámetro, y aplicar como abonos los títulos retirados de conformidad con las reglas establecidas en el Art 1653 del C.C.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 10 de octubre de 2016 [fol 129], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 26 de septiembre de 2016, hasta 31 de diciembre 2020. Igualmente se aplicarán los abonos reflejados en los oficios de pago vistos a folios 156 a 162, los cuales se imputaran siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.C. esto es primero a intereses y luego a capital.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$ 12.163287,07** con corte al **31 de diciembre de 2020**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUN 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 21 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/06/2021
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
26/09/2016	30/09/2016	5	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 7.650.000,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.113,30	\$ 12.254.473,30	\$ 0,00	\$ 19.904.473,30
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.287,25	\$ 12.439.760,54	\$ 0,00	\$ 20.089.760,54
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.310,24	\$ 12.619.070,78	\$ 0,00	\$ 20.269.070,78
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.287,25	\$ 12.804.358,03	\$ 0,00	\$ 20.454.358,03
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.849,21	\$ 12.992.207,23	\$ 0,00	\$ 20.642.207,23
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.670,25	\$ 13.161.877,48	\$ 0,00	\$ 20.811.877,48
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.849,21	\$ 13.349.726,69	\$ 0,00	\$ 20.999.726,69
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.718,85	\$ 13.531.445,54	\$ 0,00	\$ 21.181.445,54
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.776,15	\$ 13.719.221,69	\$ 0,00	\$ 21.369.221,69
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.718,85	\$ 13.900.940,54	\$ 0,00	\$ 21.550.940,54
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.213,90	\$ 14.086.154,44	\$ 0,00	\$ 21.736.154,44
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.213,90	\$ 14.271.368,34	\$ 0,00	\$ 21.921.368,34
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.239,26	\$ 14.450.607,59	\$ 0,00	\$ 22.100.607,59
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.097,15	\$ 14.629.704,75	\$ 0,00	\$ 22.279.704,75
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.956,93	\$ 14.801.661,67	\$ 0,00	\$ 22.451.661,67
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.277,45	\$ 14.977.939,12	\$ 0,00	\$ 22.627.939,12
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.682,27	\$ 15.153.621,39	\$ 0,00	\$ 22.803.621,39
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.828,14	\$ 15.314.449,53	\$ 0,00	\$ 22.964.449,53
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.607,83	\$ 15.490.057,36	\$ 0,00	\$ 23.140.057,36
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.500,65	\$ 15.658.558,01	\$ 0,00	\$ 23.308.558,01
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.818,82	\$ 15.832.376,83	\$ 0,00	\$ 23.482.376,83
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.054,92	\$ 15.999.431,75	\$ 0,00	\$ 23.649.431,75
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.751,20	\$ 16.170.182,95	\$ 0,00	\$ 23.820.182,95
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.075,88	\$ 16.340.258,84	\$ 0,00	\$ 23.990.258,84
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.644,37	\$ 16.503.903,21	\$ 0,00	\$ 24.153.903,21
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.744,42	\$ 16.671.647,63	\$ 0,00	\$ 24.321.647,63
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.311,71	\$ 16.832.959,34	\$ 0,00	\$ 24.482.959,34
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.009,22	\$ 16.998.968,56	\$ 0,00	\$ 24.648.968,56
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.193,64	\$ 17.163.162,21	\$ 0,00	\$ 24.813.162,21
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.987,26	\$ 17.315.149,47	\$ 0,00	\$ 24.965.149,47
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.782,55	\$ 17.480.932,02	\$ 0,00	\$ 25.130.932,02
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.068,96	\$ 17.641.000,98	\$ 0,00	\$ 25.291.000,98
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.555,80	\$ 17.806.556,78	\$ 0,00	\$ 25.456.556,78
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.922,59	\$ 17.966.479,37	\$ 0,00	\$ 25.616.479,37
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.102,07	\$ 18.131.581,44	\$ 0,00	\$ 25.781.581,44
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.404,59	\$ 18.296.986,03	\$ 0,00	\$ 25.946.986,03
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.068,96	\$ 18.457.054,99	\$ 0,00	\$ 26.107.054,99
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.738,96	\$ 18.620.793,95	\$ 0,00	\$ 26.270.793,95
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.943,31	\$ 18.778.737,26	\$ 0,00	\$ 26.428.737,26
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.297,03	\$ 18.941.034,29	\$ 0,00	\$ 26.591.034,29
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.232,50	\$ 19.102.266,79	\$ 0,00	\$ 26.752.266,79
01/02/2020	25/02/2020	25	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.802,95	\$ 19.234.069,74	\$ 0,00	\$ 26.884.069,74
26/02/2020	26/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.272,12	\$ 19.239.341,86	\$ 16.291.080,13	\$ 10.598.261,73

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/06/2021
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

27/02/2020	29/02/2020	3	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 15.816,35	\$ 2.964.078,09	\$ 0,00	\$ 10.614.078,09
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 162.600,86	\$ 3.126.678,94	\$ 0,00	\$ 10.776.678,94
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 155.442,02	\$ 3.282.120,96	\$ 0,00	\$ 10.932.120,96
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 156.803,73	\$ 3.438.924,70	\$ 0,00	\$ 11.088.924,70
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 151.226,31	\$ 3.590.151,00	\$ 0,00	\$ 11.240.151,00
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 156.267,18	\$ 3.746.418,19	\$ 0,00	\$ 11.396.418,19
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 157.569,46	\$ 3.903.987,65	\$ 0,00	\$ 11.553.987,65
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 152.930,78	\$ 4.056.918,42	\$ 0,00	\$ 11.706.918,42
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 156.037,10	\$ 4.212.955,52	\$ 0,00	\$ 11.862.955,52
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 149.145,06	\$ 4.362.100,59	\$ 0,00	\$ 12.012.100,59
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.650.000,00	\$ 0,00	\$ 151.186,48	\$ 4.513.287,07	\$ 0,00	\$ 12.163.287,07

Capital	\$ 7.650.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.650.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 20.804.367,20
Total a pagar	\$ 28.454.367,20
- Abonos	\$ 16.291.080,13
Neto a pagar	\$ 12.163.287,07



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 24 C.M. 2014-1159

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C. del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada con el fin de dar por terminado el proceso, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la demandad ajustar la liquidación adosada a este parámetro, y aplicar como abonos los títulos retirados de conformidad con las reglas establecidas en el Art 1653 del C.C.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 29 de noviembre de 2016 [fol 48], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 01 de octubre de 2016, hasta 28 de enero de 2020 fecha en la que se entregó la última orden de pago a la parte actora. Igualmente se aplicarán los abonos reflejados en los oficios de pago vistos a folios 53, 54, 56, 58, 60 y 75, los cuales se imputaran siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.C. esto es primero a intereses y luego a capital.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$29.628.153,72** con corte al **28 de enero de 2020**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Por lo anterior, y toda vez que no se acredita el pago total de la obligación perseguida y las costas aprobadas, se hace necesario requerir a la parte demandada a fin que dentro del término de cinco (5) días allegue depósito por el valor arrojado en la actualización de la liquidación del crédito y la costas previamente aprobadas, so pena de continuar la ejecución por dicho valor.

De otra parte, se hace necesario requerir al Juzgado 80 Civil Municipal a fin de que acredite el trámite impartido al oficio No 19352 del 15 de septiembre de 2020 el cual fue radicado vía correo electrónico el 9 de noviembre de 2020. Oficiese.

En cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaria del correo institucional proceda a enviar el oficio al juzgado correspondiente, y del trámite surtido infórmese a las partes y/o sus apoderados a las direcciones electrónicas registradas dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Así mismo en lo que respecta al requerimiento a la entidad pagadora, estese la parte actora a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez (2)

15 JUN 2021
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

21

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/06/2021
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal	
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 15.400.000,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 372.996,55	\$ 20.625.884,55	\$ 0,00	\$ 36.025.884,55	
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 360.964,40	\$ 20.986.848,95	\$ 0,00	\$ 36.386.848,95	
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 372.996,55	\$ 21.359.845,49	\$ 0,00	\$ 36.759.845,49	
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 378.153,96	\$ 21.737.999,45	\$ 0,00	\$ 37.137.999,45	
01/02/2017	15/02/2017	15	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 182.977,72	\$ 21.920.977,17	\$ 0,00	\$ 37.320.977,17	
16/02/2017	16/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.198,51	\$ 21.933.175,69	\$ 9.138.037,00	\$ 0,00	\$ 28.195.138,69
17/02/2017	28/02/2017	12	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 146.382,18	\$ 12.941.520,86	\$ 0,00	\$ 28.341.520,86	
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 378.153,96	\$ 13.319.674,82	\$ 0,00	\$ 28.719.674,82	
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 365.813,11	\$ 13.685.487,94	\$ 0,00	\$ 29.085.487,94	
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 378.006,88	\$ 14.063.494,82	\$ 0,00	\$ 29.463.494,82	
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 365.813,11	\$ 14.429.307,94	\$ 0,00	\$ 29.829.307,94	
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 372.848,89	\$ 14.802.156,83	\$ 0,00	\$ 30.202.156,83	
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 372.848,89	\$ 15.175.005,72	\$ 0,00	\$ 30.575.005,72	
01/09/2017	03/09/2017	3	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.082,15	\$ 15.211.087,87	\$ 0,00	\$ 30.611.087,87	
04/09/2017	04/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.027,38	\$ 15.223.115,26	\$ 2.206.279,00	\$ 0,00	\$ 28.416.836,26
05/09/2017	30/09/2017	26	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.711,97	\$ 13.329.548,23	\$ 0,00	\$ 28.729.548,23	
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 360.535,44	\$ 13.690.083,67	\$ 0,00	\$ 29.090.083,67	
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 346.161,65	\$ 14.036.245,33	\$ 0,00	\$ 29.436.245,33	
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 354.859,17	\$ 14.391.104,50	\$ 0,00	\$ 29.791.104,50	
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 353.661,04	\$ 14.744.765,54	\$ 0,00	\$ 30.144.765,54	
01/02/2018	18/02/2018	18	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.130,54	\$ 14.952.896,08	\$ 0,00	\$ 30.352.896,08	
19/02/2018	19/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.562,81	\$ 14.964.458,89	\$ 3.504.903,00	\$ 0,00	\$ 26.859.555,89
20/02/2018	28/02/2018	9	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.065,27	\$ 11.563.621,16	\$ 0,00	\$ 26.963.621,16	
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 353.511,19	\$ 11.917.132,35	\$ 0,00	\$ 27.317.132,35	
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 339.203,91	\$ 12.256.336,26	\$ 0,00	\$ 27.656.336,26	
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 349.909,79	\$ 12.606.246,05	\$ 0,00	\$ 28.006.246,05	
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 336.293,57	\$ 12.942.539,62	\$ 0,00	\$ 28.342.539,62	
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 343.734,44	\$ 13.286.274,06	\$ 0,00	\$ 28.686.274,06	
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 342.374,98	\$ 13.628.649,04	\$ 0,00	\$ 29.028.649,04	
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 329.427,89	\$ 13.958.076,93	\$ 0,00	\$ 29.358.076,93	
01/10/2018	17/10/2018	17	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.180,22	\$ 14.143.257,15	\$ 0,00	\$ 29.543.257,15	
18/10/2018	18/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.892,95	\$ 14.154.150,11	\$ 4.395.235,66	\$ 0,00	\$ 25.158.914,45
19/10/2018	31/10/2018	13	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 141.608,40	\$ 9.900.522,85	\$ 0,00	\$ 25.300.522,85	
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 324.732,06	\$ 10.225.254,91	\$ 0,00	\$ 25.625.254,91	
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 334.188,50	\$ 10.559.443,41	\$ 0,00	\$ 25.959.443,41	
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 330.533,61	\$ 10.889.977,03	\$ 0,00	\$ 26.289.977,03	
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.961,28	\$ 11.195.938,31	\$ 0,00	\$ 26.595.938,31	
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 333.732,20	\$ 11.529.670,50	\$ 0,00	\$ 26.929.670,50	
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.230,32	\$ 11.851.900,83	\$ 0,00	\$ 27.251.900,83	
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 333.275,73	\$ 12.186.176,56	\$ 0,00	\$ 27.585.176,56	
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 321.935,68	\$ 12.507.112,24	\$ 0,00	\$ 27.907.112,24	
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 332.362,33	\$ 12.839.474,57	\$ 0,00	\$ 28.239.474,57	
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 332.971,34	\$ 13.172.445,90	\$ 0,00	\$ 28.572.445,90	



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/06/2021
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 322.230,32	\$ 13.494.676,23	\$ 0,00	\$ 28.894.676,23
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 329.618,30	\$ 13.824.294,52	\$ 0,00	\$ 29.224.294,52
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 317.951,25	\$ 14.142.245,77	\$ 0,00	\$ 29.542.245,77
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 326.715,58	\$ 14.468.961,35	\$ 0,00	\$ 29.868.961,35
01/01/2020	27/01/2020	27	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 282.692,28	\$ 14.751.653,63	\$ 0,00	\$ 30.151.653,63
28/01/2020	28/01/2020	1	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.400.000,00	\$ 0,00	\$ 10.470,08	\$ 14.762.123,72	\$ 533.970,00	\$ 29.628.153,72

Capital	\$ 15.400.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15.400.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 34.006.578,38
Total a pagar	\$ 49.406.578,38
- Abonos	\$ 19.778.424,66
Neto a pagar	\$ 29.628.153,72



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 24 C.M. 2014-1159

Toda vez que mediante providencia del 18 de diciembre de 2019 el Juzgado decretó la ampliación del límite de la medida cautelar, y que en cumplimiento de la orden impartida la secretaría elaboró el Oficio No 0978 de 16 de enero de 2020 [fol 70, 72] par dicha data le correspondía a la parte interesada tramitar las comunicaciones ante la entidad pagadora, carga que no se cumplió, razón por la cual el Juzgado se abstiene de requerir a la Secretaria de Educación de Soacha.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

Por secretaría en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 18 de diciembre de 2019, remita vía correo electrónico el referido oficio a la Secretaria de Educación de Soacha, conforme lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020. Del trámite surtido infórmese a las partes y/o sus apoderados y déjense las constancias del caso dentro del cuaderno cautelar.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

15 JUN 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 27 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

92



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

11 JUN 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 42 C.M 2016-0964

En punto de la petición que antecede, se hace necesario requerir a la oficina de instrumentos públicos de Soacha, a fin de que indique el trámite impartido al Oficio No 2549 del 27 de octubre de 2016, que fuera radicado el 27 de octubre de 2016.

Lo anterior, toda vez que según el recibo de caja No 37404 la matrícula registrada es diferente a la medida ordenada dentro del presente asunto, la cual recae sobre el inmueble identificado con matrícula No 50S-40598392

En cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaria del correo institucional proceda a enviar el oficio a la dirección electrónica de la entidad correspondiente, y del tramite surtido infórmese al correo registrado por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso dentro del sistema de gestión.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15

JUN 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 71 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.

24



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

11 JUN 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J42 C.M 2016-0964

En punto de la petición que antecede, sea del caso precisar al profesional que la petición a la que hace referencia se resolvió en providencia del 15 de febrero último. Razón por la cual no requiere pronunciamiento alguno por parte del juzgado.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 71 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00 am.

15 JUN 2021

21



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 68 C.M 2016-1374

Atendiendo la petición que antecede, por secretaría comuníquese a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá el nombre del apoderado del demandante y los datos de contacto del profesional para lo pertinente. Oficiese.

En cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaria del correo institucional proceda a enviar el oficio a la entidad correspondiente, y del trámite surtido infórmese al correo registrado por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso dentro del sistema de gestión.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUN 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No. 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 11 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 85 C.M 2018-134

En punto de la petición que antecede, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de abril de 2021 [fol 53].

Cumplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

21



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 85 C.M 2018-134

En punto de la petición que antecede, resulta improcedente impartir el trámite propio de los incidentes, habida cuenta que el mismo no se encuentra en marcado dentro de las causales de nulidad señaladas taxativamente en el Art 133 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado dispone: Rechazar de Plano la solicitud de nulidad promovido por el demandado Rojas Parra de conformidad con lo indicado en los Incisos 1 y 4 del Art 135° ibídem.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

75 JUN 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 71 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

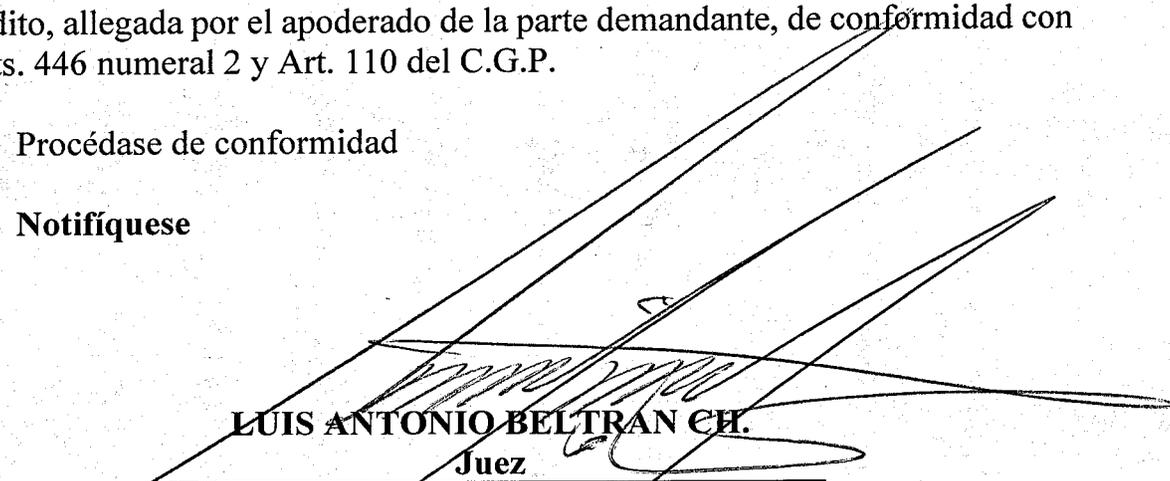
Ref. J 78 C.M 2016-0912

Respecto de la solicitud que obra a folio 150, la memorialista estese a lo resuelto en auto del 2 de agosto de 2018, concordante con auto del 17 de agosto de 2018, por el cual se reconoció personería jurídica a Bufete Suarez & Asociados Ltda., quien actúa a través de Angie Melissa Garnica Mercado.

Previo a resolver la solicitud presentada a folio 151 y siguientes del Cuaderno 1º, se ordena a la Secretaría de Ejecución correr traslado a la liquidación de crédito, allegada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con los Arts. 446 numeral 2 y Art. 110 del C.G.P.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

15 JUN 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

Estado 71
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 78 C.M 2016-0912

De conformidad con la petición que antecede, por ser procedente el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado(a) se encuentre(n) depositado(s) en la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorros de la entidad(es) financiera(s) referida(s) en el escrito que antecede, **de esta ciudad**. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$60.000.000.00. **Oficiese**.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 24 C.M. 2017 – 00042

En punto de las solicitudes de entrega de dineros, allegadas por el abogado de la parte demandante, debe poner de presente el Juzgado al citado profesional del derecho, que dicha orden se impartió por auto de fecha 27 de septiembre de 2019, tal y como se evidencia a folio 91 de este cuaderno, providencia en la cual expresamente se dispuso la entrega de los títulos a la parte demandante y de la misma forma, se ordenó officiar al Juzgado 24 Civil Municipal, a fin de que hiciera la correspondiente conversión de los dineros, que allí se encontraron consignados para el presente proceso, para lo cual la Secretaria elaboró el oficio No. 618293 del 8 de octubre de 2019, el cual no fue diligenciado y tramitado por la parte demandante, siendo carga imputable al dicho sujeto.

Como se puede colegir por parte del Juzgado, no ha existido ninguna mora en ordenar la entrega de los títulos como lo afirma el señor abogado pues iterase, ésta se dio desde el 27 de septiembre de 2019, razón por la cual el cumplimiento de esa determinación está a cargo de la Secretaria de Ejecución- Área de Títulos.

Revisado el expediente, no se evidencia auto de fecha 20 de abril de 2021, como lo afirma el memorialista, pues la última actuación de ingreso al despacho, data del 22 de agosto de 2019.

Consecuente con lo anterior, se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución para que de manera inmediata remita vía correo electrónico, el oficio que obra a folio 92 al Juzgado 24 Civil Municipal, a fin de que se dé cumplimiento a lo allí requerido, dejando constancia de ello dentro del expediente (Decreto 806 de 2020).

De otro lado, se conmina igualmente al Área de Títulos, para que dé cumplimiento inmediato al auto de fecha 27 de septiembre de 2019, esto es hacer entrega de los dineros existentes, a favor de la parte demandante, y una vez elaborada la orden respectiva, informar a ésta el procedimiento a seguir para hacer efectiva la orden de pago.

Se REQUIERE a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución a través del área respectiva, a fin de que informe las razones por las cuales los memoriales de fecha 20 de septiembre, 1 de diciembre de 2020, 3 de marzo y 20 de abril de 2021 no fueron ingresados de manera oportuna al despacho, tal como lo previene el Art. 109 del C.G.P., a fin de atender los requerimientos formulados por el apoderado de la parte demandante, pues tal como se evidencia la actuación procesal, hasta ahora con el ingreso al Despacho de fecha 3 de junio de 2021, se tuvo conocimiento de esas solicitudes reiterativas a que hace referencia el apoderado del extremo activo de la Litis.

Finalmente, debe llamarse la atención al abogado Elías Araque G. para que en lo sucesivo en sus escritos se dirija de manera respetuosa al Despacho, toda vez que las expresiones irrespetuosas que hace en su escrito de fecha 25 de mayo último, pueden enmarcarse en conductas que podrían ser objeto de investigación disciplinaria, tal como lo previene la Ley 1123 de 2007.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

15 JUN 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 Dos Mil Diecinueve

Ref. J 03 CM No 2009-1631

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

1.- De conformidad con lo señalado en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente. Por lo anterior resulta improcedente acceder al requerimiento a Capital Salud EPS.

2.- Acreditado como se encuentra el trámite surtido ante Famisanar EPS, por secretaría Requierase a la entidad a fin de que indique con destino al proceso de la referencia, el nombre de la persona natural jurídica registrada como empleador y/o responsable de los pagos de parafiscales de la demandada. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

15 JUN 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 79 C.M 2017-1606

Atendiendo la petición que antecede, y en cumplimiento a lo establecido en el Art 10 del Decreto 806 de 2020, el juzgado incluye el proceso en el registro nacional de personas emplazadas.

En consecuencia con lo anterior, la secretaría controlé el término otorgado en el Art 108 del C.G.P., y vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

15 JUN 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 31 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 Dos Mil Diecinueve

Ref. J 16 CM No 2016-0341

En punto de la petición que antecede, se hace necesario precisar al apoderado que la medida solicitada, fue decretada en providencia del 24 de octubre de 2016 [fol 56].

En consecuencia con lo anterior, por secretaría actualícese el despacho comisorio No 173 de 31 de octubre de 2016 [fol 57] teniendo en cuenta que para la efectividad de esta diligencia se comisiona al Alcalde Loca de la Zona respectiva (Acuerdo No 735 de 9 de enero de 2019, Art 11 Parágrafo 2° Concejo de Bogotá) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple No 27, 28, 29 y 30, de esta ciudad creados para este efecto, a quienes se les librá despacho comisorio con los insertos del caso, debiendo tener en cuenta para este caso lo previsto en el Numera 15° del Art 595 del C.G.P. PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.,

Para este efecto se designa como secuestre a NTJ ADMIJUDICIALES SAS quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia, con forme al acta adjunta a esa providencia

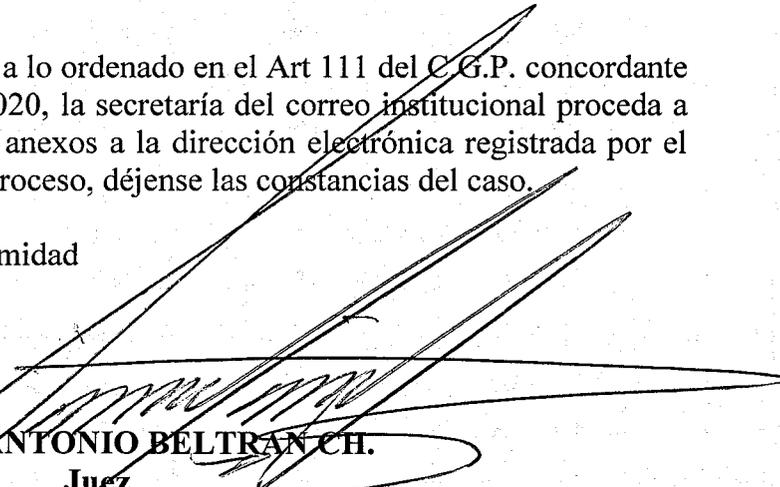
Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 180.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

15 JUN 2021

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No. 2 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 66 C.M 2015-0731

Acreditada como se encuentra la conversión de dineros se hace necesario requerir a la oficina de apoyo de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de Octubre de 2020 [fol 175] en lo que respecta a la entrega de títulos.

Una vez elaborada la orden de pago, se insta a la secretaria informar a la dirección electrónica del demandado y/o su apoderado a fin de que haga efectiva la misma

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 72 C.M 2015-0240

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente al escrito de cesión se hace necesario, requerir a la parte actora, allegar el contrato suscrito por todas la partes intervinientes, de igual forma deberá acreditarse la calidad de representante legal de cada una de las entidades.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No _____ de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

11 JUN 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 06 C.M 2020-0006

Atendiendo la petición que antecede, el juzgado disponer:

Requerir a la Oficina de instrumentos Públicos Zona norte y Al Banco Av Villas a fin de que indiquen el trámite impartido a los oficios No 077 y 078 del 27 de enero de 2020 respectivamente. Oficiese adjuntando copia de los folios 32,33 y 34

Una vez elaborado los oficios, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional los mismos a la oficina de instrumentos públicos y al Banco para lo de su cargo. De la actuación surtida remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUN 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No 51 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 07 C.M 2016-1045

En punto de la petición que antecede, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 20 noviembre de 2020 [fol 62]

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15

JUN 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 7 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 9.00am.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 62 C.M 2017-0962

El despacho comisorio diligenciado, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la partes para los fines legales que estimen pertinentes.

De otra parte por secretaría requiérase al secuestre a fin de que cumpla con el deber que le asiste de rendir los informes periódicos acerca del estado de conservación del bien, y depositar en la cuenta del juzgado a órdenes del presente asunto los frutos o réditos que se perciban por cuenta del bien entregado en custodia, esto de conformidad con lo preceptuado en el Art 51 del C.G.P. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a dirección física y electrónica de quien fue designada como auxiliar para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

De otro lado, previo a fijar fecha de remate se insta al profesional allegar el avalúo de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 4° del Art 444 del C.G.P.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUN 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/06/2021 Por anotación en estado No. 7 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

Bogotá, D.C.

603

Señores:

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

J03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

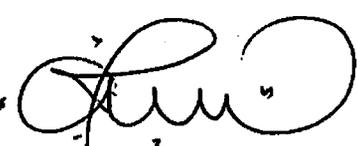
Asunto. Devolución despacho comisorio No. 4575
Alcance al Rad. 20206030628961Ref. Proceso Ejecutivo Singular N° 11001400306220170096200
Demandante: JAIME SANABRIA PARADA Demandado: RAFAEL HERNANDO
MOLANO

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito remitir el despacho comisorio del asunto, teniendo en cuenta que en cumplimiento del mismo se llevó a cabo la práctica de diligencia de secuestro de la cuota parte distinguido en la comisión, el día 21 de septiembre hogaño ordenado por su señoría.

Por lo anterior este despacho procede a remitirla por la razón anteriormente expuesta.

Cordialmente,


ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES
Alcaldía Local de Engativá
alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Lo anunciado en 21 folios y 1 CD

Proyectó: Laura Camila Cárdenas
Revisó: John Jairo Castro
Aprobó: Miguel RubioAlcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A - 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-
2814-2603
Información Línea 195
www.engativa.gov.coALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.OF. EJEC. CIVIL M. PRL
2020 8-FEB-21 9:40

1168-44-005 Oficio.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20206030628961

Fecha: 22-10-2020

20206030628961

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

603

Señores:
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 1
J03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto. Devolución despacho comisorio No. 4575

Ref. Proceso Ejecutivo Singular N° 11001400306220170096200
Demandante: JAIME SANABRIA PARADA Demandado: RAFAEL HERNANDO
MOLANO

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito remitir el despacho comisorio del asunto, teniendo en cuenta que en cumplimiento del mismo se llevó a cabo la práctica de diligencia de secuestro de la cuota parte distinguido en la comisión, el día 21 de septiembre hogaño ordenado por su señoría.

Por lo anterior este despacho procede a remitirla por la razón anteriormente expuesta.

Cordialmente,

ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES
Alcaldía Local de Engativá
alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Lo anunciado en 19 folios y 1 CD

Proyectó: Laura Camila Cárdenas
Revisó: John Jairo Castro
Aprobó: Miguel Rubio

Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A – 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-
2814-2603
Información Línea 195
www.engativa.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



**GERENCIA DE LA INFORMACIÓN
GESTIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL
DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES**

Fecha: _____

Yo JOHAN FORERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1024597859 de BOGOTÁ, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno – Alcaldía Local, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las razones expuestas:

Radicado	Dependencia Remitente	Destinatario	Zona
20206030628961		Juzgado 03 civil	centro
Motivo de la Devolución	Detalle		
1. No existe dirección	Se hacen 2 visitas pero no se encuentran residiendo manifiestan que van a recibir cuando gobierno de la autorización		
2. Dirección deficiente			
3. Rehusado			
4. Cerrado			
5. Fallecido			
6. Desconocido			
7. Cambio de Domicilio			
8. Destinatario Desconocido			
9. Otro <input checked="" type="checkbox"/>			
Recorridos	Fecha		
1ª Visita	20-11-2020		
2ª Visita	23-11-2020		
3ª Visita			

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre legible	JOHAN FORERO
Firma	
No. de identificación	1024597859

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, _____, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación, El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, _____, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.

Bogotá D.C. 21 de septiembre de 2020

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

Auto de Auxilio al Despacho Comisorio No 4575'

Conocido el texto de la comisión efectuada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, contenido en el despacho comisorio No. 4575 de fecha 4 de octubre de 2019, y siendo competente esta alcaldía para la práctica de la diligencia comisionada, en concordancia con los Artículos 37, 38 y 40 de la Ley 1564 de 2012, se realizan las siguientes acciones tendientes al cumplimiento del encargo señalado y en consecuencia se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: En virtud de la Comisión en comento y en concordancia con lo dispuesto en el Inciso 2 del Parágrafo Primero del Artículo 1, Artículo 2 y Parágrafo Primero del Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, y Numeral 10 del Artículo 82, Parágrafo Primero del Artículo 107 de la Ley 1564 de 2012, el despacho de la Alcaldía Local de Engativá se dispuso a auxiliar la Comisión de manera virtual el día 21 de septiembre de los corrientes, se hacen presentes en la diligencia JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ cedula de ciudadanía 79.658.995 delegado por la compañía TRANSLUGON LTDA Nit.830.098.528-9 ubicados en la CRA 10 # 14-56 oficina 308 EDIFICIO EL PILAR tel: 3102526737, como secuestre, quien recibe la diligencia CAROLINA VASQUEZ RODRÍGUEZ cedula de ciudadanía 52.337.305. Apoderado de la parte actora Dr. JAIME SANABRIA PARADA.

Se posesiona para las presentes diligencias a TRANSLUGON LTDA Nit.830.098.528-9 ubicados en la CRA 10 # 14-56 oficina 308 EDIFICIO EL PILAR tel: 3102526737, y cuyo delegado es el señor JUAN FRANCISCO RORIGUEZ, cedula e ciudadanía 79.796.335, como Secuestre.

SEGUNDO: La diligencia comisionada mediante Despacho Comisorio 4575, emitido por Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, se trata de un SECUESTRO de la CUOTA PARTE del bien inmueble ubicado en la Diagonal 86 No. 78ª - 51 lote 1manzana 20-diagonal 82 No. 76c -51 (dirección catastral) de Bogotá, Matricula Inmobiliaria 50C-193703, se da inicio en el lugar antes señalado, en cuyo lugar nos atiende un hombre quien señala ser arrendatario e hijo de la propietaria del inmueble, así las cosas, se procede con el secuestre a describir el inmueble a secuestrar así:

Linderos generales: Norte Diagonal 82G, Sur inmueble Diagonal 82G No.76C-52, oriente inmueble Diagonal 82G No. 76C, occidente Transversal 76D.

Inmueble de una planta compuesto así: ingreso puerta metálica, sala comedor, hall de distribución, a la derecha una alcoba sin closet, siguiente alcoba sin closet, (muros rústicos en ladrillo), baño con sanitario y accesorios (piso y ducha enchapada), alcoba principal espacio para closet sin construir paredes en rustico solo con pintura, espacios para closet y uno para baño (sin construir), techo en carraspias, piso del apartamento en madera laminada, cocina con el lavadero, inmueble en regular estado de conservación, cuenta con servicios públicos de agua luz y gas.

TERCERO: Atendiendo la anterior descripción por parte del secuestre, se procede a:

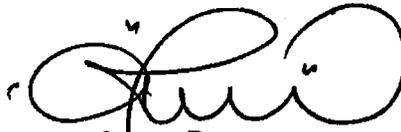
DISPONE:

- 1- Se declara legalmente secuestrado el inmueble sujeto de la comisión



- 2- Se asignan honorarios provisionales por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000.00).
- 3- El señor Secuestre, recibe el inmueble en el estado antes descrito, e inicia a cumplir con el encargo de su competencia, y lo deja en depósito gratuito al señor RAFAEL HERNANDO MOLANO y a la nuera CAROLINA VASQUEZ.
- 4- Retornar el despacho comisorio No 4575, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, contenido en el despacho comisorio, acompañada del CD ROM contentivo de la diligencia virtual, donde constan las partes intervinientes.

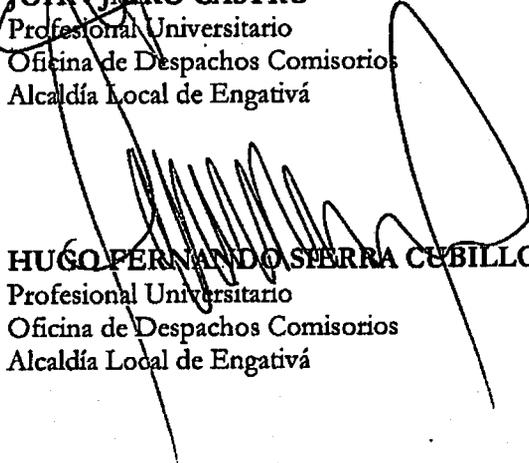
CÚMPLASE;



ANGELA MARIA MORENO TORRES
Alcaldía Local de Engativá
Alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

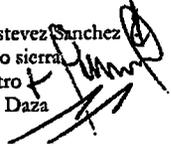


JOHN JAIRO CASTRO
Profesional Universitario
Oficina de Despachos Comisorios
Alcaldía Local de Engativá



HUGO FERNANDO SIERRA CUBILLOS
Profesional Universitario
Oficina de Despachos Comisorios
Alcaldía Local de Engativá

Proyecto: Alejandro Estevez Sanchez
Reviso: Hugo Fernando sierra
Reviso: John Jairo Castro
Aprobó: Miguel Rubio Daza





Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
 MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C.

52

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
 DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
 Tel: 2438795

Despacho Comisorio N° 4575

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
 Al

ALCALDÍA LOCAL CORRESPONDIENTE Y/O A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS
 CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (27, 28, 29 Y 30)

REF: Proceso Ejecutivo singular No. 11001-40-03-062-2017-00962-00 iniciado por JAIME SANABRIA PARADA C.C. 17.159.440 contra RAFAEL HERNANDO MOLANO C.C. 2.868.877 (Origen Juzgado 62 Civil Municipal)

Mediante autos de fechas 06 de agosto de 2018 y 25 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-193703**, ubicada en la diagonal 86 No. 78 a 51 lote 1 manzana 20, Urbanización Tisquesusa de propiedad de la parte demandada RAFAEL HERNANDO MOLANO.

INSERTOS

Copia del autos que ordenan esta comisión de fechas 06 de agosto de 2018 y 25 de septiembre de 2019.

Se designa como secuestre a la sociedad ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURIDICA LTDA ubicado en la carrera 10 No. 15-39 ofc. 909 de Bogotá. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$. 250.000. oo M/CTE.

Actúa en nombre propio el (la) Doctor(a) JAIME SANABRIA PARADA, identificado(a) con C.C. 17.159.440 y T.P. 37.771 del C. S. de la J. Notificaciones: avenida Jiménez No. 10-58 ofc. 304, tel: 2844016, correo: oficinajsp@hotmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 04 de octubre de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2

Alcaldía Local de Engativá
 R No. 2019-601-023930-2
 2019-10-15 12:11 - Folios: 1 Anexos: 7
 Destino: Área de Gestión Polifónica
 Rem/D: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCU

LA PALACIO

... la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
 ... Acuerdo No. 1518 del 2002
 ... provisional la suma de \$250.000,00
 ... en los términos de los Arts. 48
 ... y quien hace parte de la Lista de
 ... se procede a nombrar
 ... del 2017, ordenando por la Sala Administrativa de esa
 ... en el Acuerdo
 ... a los juzgados de
 ... Circular PCSJCT-37 del 27 de septiembre
 ... y al Consejo de Justicia de
 ... al Alcalde de la Localidad
 ... RAFAEL HERNANDO MOLANO el

EXPEDICADO 110014003052-2017-00962-00

SECRETARÍA DEL PODER PÚBLICO
 JEFATURA SECCIONAL DE BOGOTÁ

57

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA



BOGOTÁ, D.C. 25 SEP 2019 10:54 AM

Ref. J 62 (C) 21. 2017 - 00962

En atención a la solicitud que intercede, por la secretaría de ejecución
cívica comitente conforme se videno en auto visible a folio 59, dirigiéndolo a la
Abogada Local que corresponda en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo
de la Magistratura en el artículo 273 del 9 de febrero de 2019 del 11 por agosto 2019,
y a los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a fin de que se
suya practicar el secuestro de la cuota parte que le corresponde al demandado
Rafael Fernando Alzate, con observancia de lo previsto en el numeral 4 del
artículo 209 del C.F.P.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales de la poderada
de la actora, deberá además incluirse el número de teléfono y/o celular y correo
electrónico, esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Secrecional de la
Judicatura mediante oficio (SIT) 1019-3823 del 29 de mayo de 2019.

En punto de la petición especial, no se acede a ella, debido a la carga
liberal con que se cuenta actualmente en el juzgado, máxime cuando es la misma
ley la que se su art. 19 del C.F.P., permite que se comisione a otro funcionario,
fin de que lleve a cabo este tipo de diligencia.

Procese de conformidad.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN C.H.

Jefe

7/21/19
S: 119
7/21/19

53

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado con el Pin No: 191015981824420363

Nro Matricula: 50C-193703

Pagina 1

Impreso el 15 de Octubre de 2019 a las 11:31:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 09-01-1974 RADICACIÓN: 730106881 CON: DOCUMENTO DE: 07-01-1974

CODIGO CATASTRAL: AAA0083DRLFCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESTE NUMERO 1 MANZANA 20 URBANIZACION TISQUESUSA, CON AREA DE 72.00 MTRS CUADRADOS, JUNTO CON LA EDIFICACION EN EL CONSTRUIDA CON TODAS SUS ANEXIDADES DEPENDENCIAS Y DEMAS QUE LEGALMENTE LE CORRESPONAN COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: *POR EL FRENTE EN LONGITUD DE 6.00 MTRS ANDE EN DE POR MEDIO CON ZONA VERDE QUE LO SEPARA DE LA VIA DE LA URBANIZACION; POR EL FONDO EN LONGITUD DE 6.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 10 POR EL COSTADO DERECHO EN LONGITUD DE 12.00 MTRS CON ZONA VERDE QUE LO SEPARA DE LA VIA DE LA URBANIZACION POR EL COSTADO IZQUIERDO EN LONGITUD DE 12.00 MTR CON EL LOTE # 3.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) DG 82G 76C 51 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 86 78A-51 LOTE 1 MANZANA 20 URBANIZACION TISQUESUSA

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50C - 549115

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-12-1973 Radicación: 730106881

Doc: ESCRITURA 7358 del 31-10-1973 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$125,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: OLANO OLANO EDUARDO

CC# 17114548 X

A: QUINTERO DE OLANO MARIA ANDREA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-12-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 7358 del 31-10-1973 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 341 PACTO COMISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: OLANO OLANO EDUARDO

CC# 17114548 X

A: QUINTERO DE OLANO MARIA ANDREA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-12-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 7358 del 31-10-1973 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$105,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

SM

Certificado generado con el Pin No: 191015981824420363

Nro Matricula: 50C-193703

Página 2

Impreso el 15 de Octubre de 2019 a las 11:31:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLANO OLANO EDUARDO CC# 17114548 X

DE: QUINTERO DE OLANO MARIA ANDREA X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-12-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 7358 del 31-10-1973 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

SUPERINTENDENCIA

DE NOTARIADO

VALOR ACTO: \$0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLANO OLANO EDUARDO CC# 17114548 X

DE: QUINTERO DE OLANO MARIA ANDREA CC# 17114548 X

A: OLANO OLANO EDUARDO

A: OLANO QUINTERO ANDRES EDUARDO

A: OLANO QUINTERO JULIAN MAURICIO

A: QUINTERO DE OLANO MARIA ANDREA

La guarda de la fe pública

CC# 17114548

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-01-1988 Radicación: 10458

Doc: ESCRITURA 4436 del 26-11-1987 NOTARIA 11 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OLANO OLANO EDUARDO CC# 17114548 X

QUINTERO DE OLANO ANDREA CC# 20629948 X

A: OLANO OLANO EDUARDO CC# 17114548 X

A: OLANO QUINTERO ANDRES EDUARDO

A: OLANO QUINTERO JULIAN MAURICIO

A: QUINTERO DE OLANO ANDREA CC# 20629948 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-03-1988 Radicación: 10466

Doc: ESCRITURA 4436 del 26-11-1987 NOTARIA 11 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$700,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OLANO OLANO EDUARDO CC# 17114548

DE: QUINTERO DE OLANO ANDREA CC# 20629948

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado con el Pin No: 191015981824420363

Nro Matrícula: 50C-193703

Página 3

Impreso el 15 de Octubre de 2019 a las 11:31:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: LUGO BERNAL ZOILA ELVIRA

CC# 20984075 X

A: MOLANO RAFAEL HERNANDO

CC# 2868877 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-11-1988 Radicación: 1988-152257

Doc: ESCRITURA 6041 del 28-09-1988 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$105,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 850 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: OLANO OLANO EDUARDO

A: QUINTERO DE OLANO MARIA ANDREA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
CC# 17114548

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-11-1988 Radicación: 1988-152257

Doc: ESCRITURA 6041 del 28-09-1988 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 741 CANCELACION PACTO COMISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: OLANO OLANO EDUARDO

A: QUINTERO DE OLANO MARIA ANDREA

CC# 17114548

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-02-1997 Radicación: 1997-8451

Doc: SENTENCIA NN del 24-04-1995 JUZGADO 14 DE FAMILIA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION MATRICULA CORRECTA DEL INMUEBLE ACLARADA EN EL OFICIO 1968 DEL 18-10-96.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LUGO BERNAL ZOILA ELVIRA

CC# 20984075

A: CARDENAS DE MOLANO VITALIA

CC# 41310095 X

A: CARDENAS LUGO DANIEL ENRIQUE

X

A: CARDENAS LUGO EDUARDO

CC# 17133218 X

A: LUGO BERNAL MARIA DEL CARMEN

CC# 20161170 X

A: LUGO DE CONTRERAS CAROLINA

CC# 20161648 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-02-1997 Radicación: 1997-18440

Doc: SENTENCIA 9999 del 02-08-1996 JUZGADO 10 DE FAMILIA de SANTAFE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

SS

Certificado generado con el Pin No: 191015981824420363

Nro Matrícula: 50C-193703

Página 4

Impreso el 15 de Octubre de 2019 a las 11:31:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CONTRERAS CASALLAS JOSE DE JESUS

DE: LUGO DE CONTRERAS CAROLINA PAULINA

A: CONTRERAS LUGO JAIME AUGUSTO

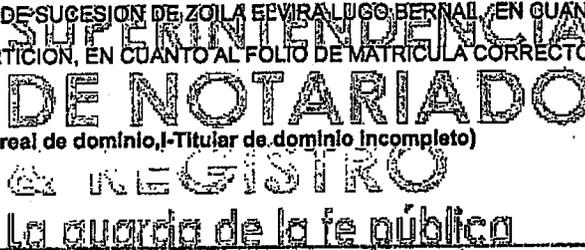
CC# 17047032 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-04-1997 Radicación: 1997-26079

Doc: OFICIO 1968 del 18-10-1996 JUZG. 14 DE FAMILIA de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION SENTENCIA. JUICIO DE SUCESION DE ZOILA ELVIRA LUGO BERNAL EN CUANTO SE CORRIGE EL NUMERAL 2.13 DECIMA TERCERA PARTIDA DEL TRABAJO DE PARTICION, EN CUANTO AL FOLIO DE MATRICULA CORRECTO ES 193703 Y NO 19703



NO ALLI SE INDICO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO CATORCE DE FAMILIA - STAFE/BTA

A: SUCESION DE ZOILA ELVIRA LUGO BERNAL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 06-07-2016 Radicación: 2016-53503

Doc: OFICIO 47831 del 01-07-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-11-2017 Radicación: 2017-94098

Doc: OFICIO 6039 del 22-11-2017 JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DERECHO DE CUOTA PARTE REF: 11001 4003 062 2017 00982 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANABRIA PARADA JAIME

CC# 17159440

A: MOLANO RAFAEL HERNANDO

CC# 2868877 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-6724

Fecha: 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191015981824420363

Nro Matrícula: 50C-193703

Página 5

Impreso el 15 de Octubre de 2019 a las 11:31:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-677485

FECHA: 15-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Engativá

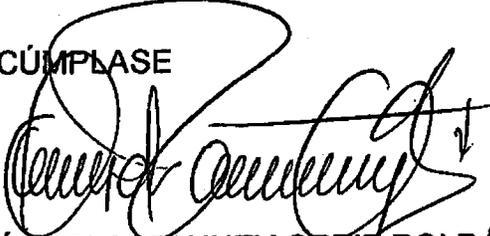
AUTO PARA AUXILIO DESPACHO COMISORIO

Bogotá, D.C., 07 de noviembre de 2019

Conocido el texto de la comisión efectuada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, contenido en el despacho comisorio No.4575 de fecha 04 de octubre de 2019, y siendo competente esta Alcaldía para la práctica de la diligencia encomendada según los artículos 37, 38 y 40 de la ley 1564 de 2012, se DISPONE:

1. ASUMIR y llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la, Diagonal 82 G No 76 C-51 Urbanización Tisquesusa. Para lo cual se fija como fecha y hora el 23 de septiembre de 2020 a partir de las (9:00) horas.
2. Por secretaria realícense las comunicaciones, avisos, radicaciones, constancias y coordinaciones necesarias o provenientes para y de la práctica de la actuación dispuesta en el número anterior; y una vez cumplida la comisión o adelantados los trámites pertinentes, devuélvase el expediente al Juzgado de origen, previa desanotación o cierre de trámite correspondiente.

CÚMPLASE


ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldía Local de Engativá

Proyectó: Sandra Bautista García *SB*
Revisó: Paola Forero González *R*
Aprobó: Luis Jaimes Atuesta

Calle 71 No. 73 A - 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2522
Información Línea 195
www.engativa.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

despacho comisorios 4715-19

John Jairo Castro Pinto <jairo.castro@gobiernobogota.gov.co>

Vie 18/09/2020 10:49

Para: notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>

Cordial saludo

De manera muy respetuosa, le comunicamos que le día 21 de septiembre del año en curso, se llevará a cabo la diligencia secuestro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1845837, UBICADO EN AL CARRERA 116a No. 70a- 76 INTERIOR 4 APARTAMENTO 303, en virtud de lo ordenado por el Juzgado 13 Civil municipal de ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. mediante despacho comisorio 4715-19, en mencionado despacho comisorio está inmerso en el proceso 11001-40-03-058-2018-00953-00 y como partes del mismo: Davivienda S.A. contra INGRID MARILYN CASTRO JUAJINOY y JONATTAN FABIO PAREDES CAICEDO. Juzgado de origen 58 Civil municipal.

En razón a lo anterior, sírvase comparecer a la Alcaldía Local de Engativá, ubicada en la calle 71 No. 73a - 44 Área de despachos comisorios, con el fin de dar auxilio al despacho comisorio antes descrito., segundo piso, a las 8am.

De otro lado, es prudente hacer recordatorio de las medidas de bioseguridad de quienes participarán en la diligencia; usar los elementos de protección personal como: tapabocas, (traje antifluidos), gafas o careta y alcohol o el gel antibacterial. Esto en concordancia con lo preceptuado en la resolución 1462 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el decreto Legislativo 1168 de 2020 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIO - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable*" y el decreto 193 de 2020 "*Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad*".

Cordialmente;

John Jairo Castro Pinto

Abogado Despachos Comisorios

Alcaldía Local de Engativá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Consultas

Detalle Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Imprimir Detalle

Número de Documento

830098528

Tipo de Documento

NIT

Nombres

TRANSLUGON LTDA

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

08/02/2002

Dirección Oficina

CARRERA 10 # 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3102526737

Celular

3102526737

Correo Electrónico

TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

Estado



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20100550E1DA8

1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 22:05:20

AB20100550

PÁGINA: 1 DE 3

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSLUGON LTDA
N.I.T. : 830.098.528-9
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO: 01155864 DEL 8 DE FEBRERO DE 2002
CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MAYO DE 2020
CERTIFICA:
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 56,899,000

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 10 # 14 - 56 OFICINA 308
CERTIFICA:
EDIFICIO EL PILAR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 10 NO 14-56 OFICINA 308

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM
CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000200 DE NOTARIA 35 DE
BOGOTA D.C. DEL 29 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2002
BAJO EL NUMERO 00813795 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA LUGON LTDA.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1116 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 25

Not Verified
stanz
Hoy
les
ito

18.

DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01474298 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LUGON LTDA POR EL DE: TRANSLUGON LTDA. SB

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002146	2004/08/18	NOTARIA 55	2004/08/25	00949554
2418	2009/11/20	NOTARIA 55	2009/11/24	01342743
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474294
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474295
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474298

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ENERO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS E SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; CON SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B) OPERAR DE FORMA DIRECTA EN INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE. D) LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER Y/O CELEBRAR TODA ACTIVIDAD DE LICITACIONES, CONTRATACIONES, DE LOS SECTORES ESTATALES, PÚBLICA, PRIVADA DEL GOBIERNO Y PODRÁ ADMINISTRAR SUS BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS DEL MISMO A NIVEL NACIONAL. E) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR, OPERAR Y FUNCIONAR EN EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS DE GIROS Y MENSAJERÍA, SERVICIO AIRE, MAR Y TIERRA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F) LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FORMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES COBRO DE LAS MORATORIAS; H) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA, I) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTS, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAS CRÉDITOS ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHOS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN POR PAGO DE COMISIÓN O INTERESES A PLAZOS O POR RESULTADOS. J) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO SEA POR DONACIÓN; COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS, ARRIENDO, COMODATO, POSESIÓN Y COMPRA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS, OTROS; K) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIONES PERTENENCIA SOBRE BIENES

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL	C.C. 000000079800652
SUPLENTE DEL GERENTE RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO	C.C. 000000079658995

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B) PODRÁ EFECTUAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA. C) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D) CONCILIAR Y NEGOCIAR Y DEUDAS DE LA EMPRESA. E) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS, AUTORIDADES: F) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE, CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCERO; PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR ÉL GERENTE PARA LA VALIDEZ LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035135 DEL LIBRO V, JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.800.652 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA MARCELA SANCHEZ RENDON IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52458345, O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJECUTE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. PARA LA ASIGNACIONES COMO SECUESTRE AUXILIAR DE JUSTICIA. EL APODERADO ESTARA FACULTADO ENTRE OTROS: A. PARA QUE ADELANTE, TRAMITE Y FORMALICE TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN Y SEAN NECESARIAS A FIN DE QUE TODOS LOS ACTOS QUE EJECUTE Y DEBA ATENDER LA SOCIEDAD REPRESENTADA, SE LLEVEN A CABO Y SE REALICEN EN DEBIDA Y LEGAL FORMA. B. PARA QUE ASISTA A DILIGENCIA COMO AUXILIAR DE JUSTICIA Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON SU CARGO (SECUESTRE) ACEPTE DILIGENCIAS Y RELEVOS ASIGNADOS POR LOS JUZGADOS INSPECCIONES, REVISE PROCESO, RINDA INFORME EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. LAS ANTERIORES FACULTADES SE OTORGAN SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA SALVO LAS ESTABLECIDAS EN LA REGULACIÓN VIGENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE JUNIO DE 2020



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20100550EIDA8

1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 22:05:20

AB20100550

PÁGINA: 3 DE 3

59

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ÉSTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6820

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 4575

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogotá D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/01/2021 16:58

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: CDI Engativa <cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co>

Enviado: martes, 19 de enero de 2021 4:21 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogotá D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 4575

DESPACHO COMISORIO 4575

En atención a su solicitud nos permitimos enviar la respuesta sobre el asunto en mención para sus fines pertinentes.

Este correo es informativo y no constituye canal de recepción de solicitudes. Por favor no lo responda.

Cordialmente,

CDI ENGATIVÁ



Puede hacer uso de nuestros canales de Atención:

Departamento: Bogotá, D.C.

Ciudad: Bogotá - Colombia

Dirección: Calle 71 No. 73 A - 44

Código postal: 111051

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m

Teléfonos: (+57) 1 291 66 70 Ext 2603

Sistema distrital para quejas y soluciones <http://www.gobiernobogota.gov.co/govi-sdqs/crear>

Correo electrónico notificaciones judiciales: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Correo institucional para radicación de documentos cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

Teléfono Atención a la Ciudadanía: (+57) 1 291 66 70 Ext.2603



CDI Engativa

Secretaría Distrital de Gobierno

Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 Dos Mil Diecinueve

Ref. J 66 CM – 2016-1208

En punto de la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

Reconocer a la profesional Gina Tatiana Trujillo Vargas como mandataria principal de la sociedad demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, téngase en cuenta la manifestación que hace la apoderada en punto de la perdida de los oficios de levantamiento de medidas retirados por el apoderado anterior.

En consecuencia se ordena que por la ofician de apoyo se actualicen los oficios de levantamiento de embargo ordenados en auto del 21 septiembre de 2018 *oficial*.

La oficina de apoyo remita los oficios correspondientes al correo electrónico de cada una de las entidades del trámite surtido infórmese a la parte demandada y déjense las constancias dentro del expediente. (Art 111 C.G.P. concordante con el Art 11 Decreto 806 de 2020)

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15

JUN 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 71 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 15 C.M. 2016 -0476

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20121263, el Juzgado fija la hora de las 11:30 PM del día 19 del mes Julio del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

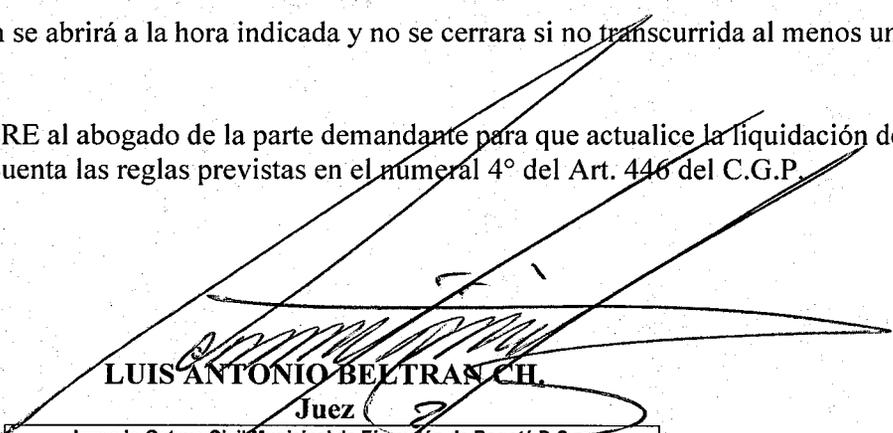
Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 202, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES** donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Se REQUIERE al abogado de la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito, teniendo en cuenta las reglas previstas en el numeral 4° del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzIPSjJCSNPuzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación **REMATES**.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación: 2008-0699
Demandante: Edificio Conquistador P. H.
Demandado: Residencias Calle 17
Proceso: Ejecutivo Singular
Decisión: Reposición

II. OBJETO DE LA DECISIÓN

Agotado el trámite pertinente, se decide lo que en derecho corresponda a los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por la apoderada judicial de la parte demandante contra la providencia calendarada 15 de diciembre 2020, por medio de la cual se ordenó requerir a la curadora del acreedor hipotecario.

III. ANTECEDENTES

3.1. Demanda la procuradora judicial de la parte demandante, la revocatoria del auto atrás referido, por medio del cual se conminó a la togada que lleva la representación del acreedor hipotecario Corporación Central de Ahorro y Vivienda. Para este efecto aduce, que en providencia del 4 de junio de 2015 ya se había declarado precluido el término para que la curadora cumpliera a cabalidad con la labor que le asigna la ley como representante de la entidad citada como acreedora hipotecaria, razón por la cual, no se requiere de nuevo requerimiento. Con fundamento en lo anterior solicita, se revoque el auto fustigado y, consecuente con ello se prosiga con el trámite normal del proceso.

IV. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

4.1. Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal el revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

4.2. Atendiendo los argumentos esgrimidos por la parte recurrente, y revisando nuevamente la actuación procesal, se advierte que en efecto en varias oportunidades se requirió a la curadora ad litem para que acorde con los deberes y facultades que le conferían los artículos 539 y 540 del Código de Procedimiento Civil, disposiciones vigentes para el momento en que se notificó y empezó a ejercer sus funciones como auxiliar de la justicia en representación del acreedor hipotecario aquí citado, procediera conforme a la reglas establecidas en las memoradas disposiciones, sin que en efecto haya acatado esos requerimientos, lo que condujo al Juzgado a que por auto del 4 de junio de 2015 que cobró plena ejecutoria, dispusiera continuar con el curso normal del proceso.

Si esto es así, es patente que ya con antelación la auxiliar de la justicia fue objeto de conminación, por lo que sin entrar en mayores consideraciones habrá de revocarse por vía de reposición el auto fustigado, y consecuente con ello proseguir con el trámite que legalmente le corresponda al presente asunto.

4.3. Corolario de todo cuanto se ha dejado consignado, habrá de revocarse por vía de reposición el auto acusado, conforme a lo consignado en párrafo precedente. Por sustracción de materia no se hará pronunciamiento alguno con relación al recurso subsidiario de apelación.

V. DECISION

En merito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C. **REVOCA** por vía de reposición el auto de fecha 15 de diciembre de 2020, por las razones que se han dejado consignadas en la parte motiva de esta providencia.

Consecuente con lo anterior, la actora estese a lo resuelto en proveído de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

-Juez-

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15/06/2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2008-0699. JUZG. 63 C.M.

Del avalúo presentado por la parte demandante con relación al bien inmueble aquí cautelado, córrase traslado al extremo pasivo de la Litis, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Revisada la actuación procesal, se advierte que el auxiliar de la justicia no ha rendido informe alguno de su gestión, razón por la cual se dispone **REQUERIR** al secuestre JORGE ENRIQUE ROA TOVAR para que el término de ocho (8) días contados a partir de su notificación telegráfica o electrónica, acorde con lo previsto en el artículo 51 del Código General del Proceso, rinda informe detallado acerca del estado en que se encuentra el inmueble aquí cautelado, y que le fue dejado bajo su custodia y administración, en diligencia de secuestro llevada a cabo el 12 de mayo de 2008, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley. Líbrese telegrama.

La Secretaria controle el término aquí concedido para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

-Juez-

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
15/06/2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

11 JUN 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 14 C.M 2015-0497

Conforme se solicita, la Secretaría proceda conforme a lo dispuesto en auto de fecha 26 de abril de 2017, en punto de la entrega de títulos a la actora. **Oficiese.**

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

15 JUN 2021

Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 47 C.M 2017-1363

Previamente a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, se requiere a la abogada **Mónica Rodríguez Ruiz**, para que aclare esa petición en el sentido de precisar si la terminación del proceso es total, es decir frente a las obligaciones que la firma **Central de Inversiones S.A.** como cesionario, recibió a través de esa figura jurídica del **Fondo Nacional de Garantías** y del **Banco de Colombia**, tal como se evidencia de los autos de fecha julio 16 de 2018 y febrero 20 de 2020, vistos a folios 108 y 132 del expediente. Lo anterior por cuanto en la solicitud allegada, solo hace alusión a la proporción de la obligación, no existiendo claridad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

15 JUN 2021 Por anotación en estado N° 7) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZÓRRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN 2021

de Dos Mil Veinte

Ref. J 60 C.M. 2013 – 0525

El informe rendido por el Secuestre, incorpórese a los autos y queda en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

15 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

JUZGADO (03) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

E. S. D.

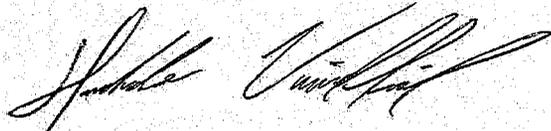
REF. PROCESO: 060 - 2013 - 0525 EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE : ENRIQUE MEDINA RUBIO

DEMANDADO : INOCENCIA GARZON ESPINSA

HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad **ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.** quien funge como secuestre del inmueble legalmente secuestrado dentro del presente proceso, por medio del presente escrito y dada la providencia inmediatamente anterior el inmueble materia de administración se encuentra en aceptable estado de conservación, los servicios publicos se encuentran al dia cancelados por la demandad y de igualmanera reitero mi manifestación de que el inmueble se encuentra en deposito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de la demandada por tratarse de su lugar de habitación.

Del Señor Juez,



HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ

C.C. No. 1.141.318.210

Representante Legal de la Sociedad **ABOGADOS
ACTIVOS S.A.S.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 12 C.M. 2017- 0057

En atención a la solicitud que antecede, en el evento de existir dineros para este asunto el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la **parte demandada**, siempre y cuando no esté embargado el remanente.

En caso de no existir títulos, a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciase:
i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al **banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese al **demandado** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Igualmente la Secretaría en forma inmediata, remita los oficios que obran a folios 41 a 44, a las entidades respectivas a través del correo institucional, dando noticia de ello al ejecutado (Decreto 806 de 2020).

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

15 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

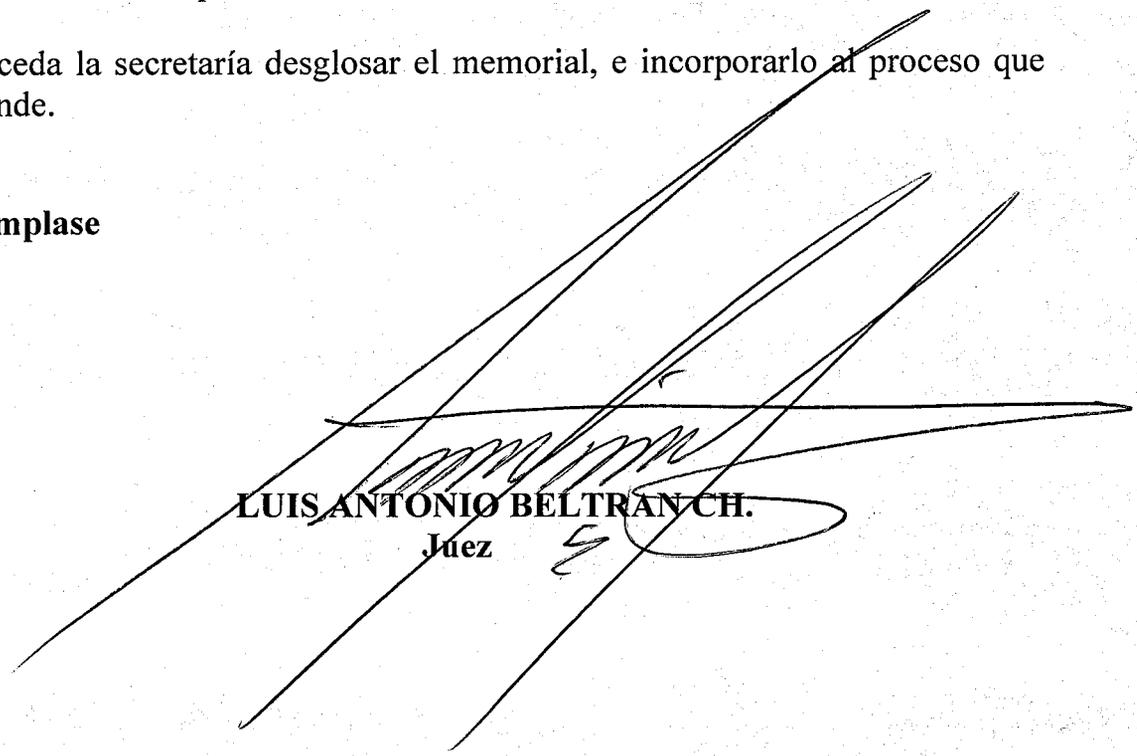
Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 81 C.M 2017-1250

Revisado el memorial que obra a folio 21 y 22 del Cuaderno 2°, se constata que las partes no corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

11 JUN 2021

Ref. J 08 C.M. 2017- 1562

Previamente a ordenar la entrega de dineros, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que presente la liquidación del crédito conforme a los parámetros del Art. 446 del C.G.P.

Conforme se solicita, ofíciase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al **banco y juzgado correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

15 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

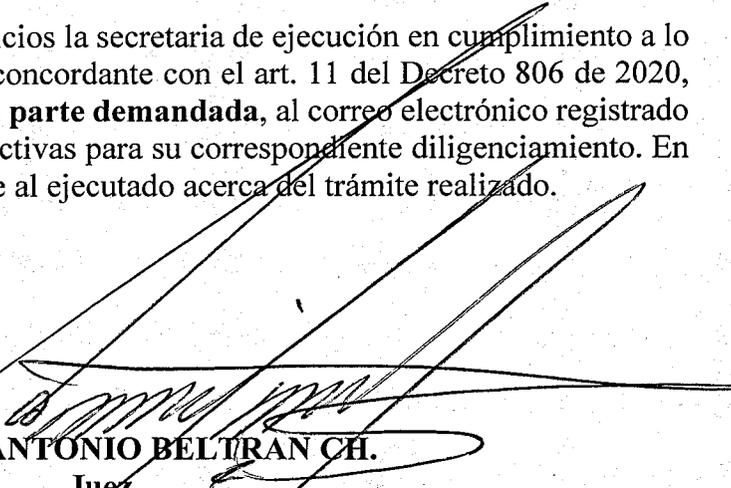
Ref. J 61 C.M. 2018-0790

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

15 JUN 2021

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 JUN 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 76 C.M 2018-0229

El anterior despacho comisorio debidamente diligenciado, **incorpórese a los autos para los efectos previstos en el Art. 40 del C.G.P.**, quedando en conocimiento de las partes para lo pertinente.

REQUIERASE al secuestre que actúa en la respectiva diligencia, para que de conformidad con lo previsto en el Art. 51 del C.G.P., rinda informes mensuales con relación al bien inmueble, que le fue dejado bajo su custodia de administración, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en la ley adjetiva.

Notifíquese esta determinación telegráficamente por la Secretaria de Ejecución.

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

15 JUN 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Once de Junio de Dos Mil Veintiuno

Ref. J 70 C.M 2009-1696

En punto de las peticiones que antecede, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folio 227, por valor **\$111.672.753,00** hasta el **31 de marzo de 2021** por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P.

De otra parte se reconoce personería a la abogada **Johana Cecilia Araque Zuleta** como mandataria judicial del demandante, para los fines y en los términos del poder conferido en sustitución.

Así mismo para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta las direcciones de notificación de la profesional **Araque Zuleta** reportadas a folio 229.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez ()

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15/06/2021 Por anotación en estado No 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

227
152
20

LIQUIDACION DE CREDITO
Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Claudia Bernal Melo y otros
Radicado: 2009-1696

Saldo de capital, Fol. >>	\$26.860.105,00
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>	\$63.513.374,00

Vigencia					LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A MARZO 31 DE 2021						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Máxima Mensual Autorizada	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna capitales cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-mar-18	31-mar-18					26.860.105,00		63.513.374,00	Valor	63.513.374,00	90.373.479,00
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,277%	2,277%		26.860.105,00	31	632.001,36		64.145.375,36	91.005.480,36
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,257%	2,257%		26.860.105,00	30	606.366,81		64.751.742,17	91.611.847,17
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,254%	2,254%		26.860.105,00	31	625.493,21		65.377.235,38	92.237.340,38
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,238%	2,238%		26.860.105,00	30	601.108,36		65.978.343,73	92.838.448,73
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,213%	2,213%		26.860.105,00	31	614.337,00		66.592.680,73	93.452.785,73
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,205%	2,205%		26.860.105,00	31	611.881,60		67.204.562,33	94.064.667,33
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,192%	2,192%		26.860.105,00	30	588.707,21		67.793.269,55	94.653.374,55
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,174%	2,174%		26.860.105,00	31	603.408,19		68.396.675,73	95.256.780,73
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,160%	2,160%		26.860.105,00	30	580.228,48		68.976.904,21	95.837.009,21
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,151%	2,151%		26.860.105,00	31	597.099,92		69.574.004,13	96.434.109,13
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,128%	2,128%		26.860.105,00	31	590.502,98		70.164.507,11	97.024.612,11
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,181%	2,181%		26.860.105,00	28	546.742,84		70.711.249,95	97.571.354,95
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,148%	2,148%		26.860.105,00	31	596.276,23		71.307.526,17	98.167.631,17
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,143%	2,143%		26.860.105,00	30	575.712,40		71.883.238,58	98.743.343,58
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,145%	2,145%		26.860.105,00	31	595.452,27		72.478.690,84	99.338.795,84
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,141%	2,141%		26.860.105,00	30	575.180,56		73.053.871,41	99.913.976,41
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,139%	2,139%		26.860.105,00	31	593.803,56		73.647.674,97	100.507.779,97
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,143%	2,143%		26.860.105,00	31	594.902,82		74.242.577,78	101.102.682,78
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,143%	2,143%		26.860.105,00	30	575.712,40		74.818.290,18	101.678.395,18
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,122%	2,122%		26.860.105,00	31	588.851,10		75.407.141,29	102.267.246,29
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,115%	2,115%		26.860.105,00	30	567.989,58		75.975.130,87	102.835.235,87
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,103%	2,103%		26.860.105,00	31	583.613,16		76.558.744,03	103.418.849,03
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,089%	2,089%		26.860.105,00	30	561.045,28		77.119.789,31	103.979.894,31
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,118%	2,118%		26.860.105,00	29	549.829,95		77.669.619,26	104.529.724,26
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,107%	2,107%		26.860.105,00	31	584.716,77		78.254.336,03	105.114.441,03
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,081%	2,081%		26.860.105,00	30	558.904,68		78.813.240,71	105.673.345,71
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,031%	2,031%		26.860.105,00	31	563.666,88		79.376.907,59	106.237.012,59
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,024%	2,024%		26.860.105,00	30	543.599,42		79.920.507,01	106.780.612,01
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,024%	2,024%		26.860.105,00	31	561.719,40		80.482.226,41	107.342.331,41
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,041%	2,041%		26.860.105,00	31	566.446,46		81.048.672,86	107.908.777,86
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,047%	2,047%		26.860.105,00	30	549.786,54		81.598.459,40	108.458.564,40
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		26.860.105,00	31	560.884,31		82.159.343,71	109.019.448,71
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	1,996%	1,996%		26.860.105,00	30	536.046,46		82.695.390,17	109.555.495,17
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,957%	1,957%		26.860.105,00	31	543.284,56		83.238.674,73	110.098.779,73
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,943%	1,943%		26.860.105,00	31	539.357,10		83.778.031,84	110.638.136,84
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,965%	1,965%		26.860.105,00	28	492.733,28		84.270.765,12	111.130.870,12
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,952%	1,952%		26.860.105,00	31	541.882,59		84.812.647,70	111.672.752,70
Resultados >>								21.299.273,70	0,00	84.812.647,70	111.672.752,70

SALDO DE CAPITAL	26.860.105
INTERES DE PLAZO	255.678
INTERES DE MORA	84.556.970
SALDO DE CAPITAL E INTERESES	111.672.753



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Once de Junio de Dos Mil Veintiuno

Ref. J 70 C.M 2009-1696

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda a la solicitud de adición del auto de fecha 02 de marzo de 2021, allegada por el apoderado de la parte demandante, para lo cual se torna pertinente hace las siguientes precisiones:

Revisada la actuación procesal se advierte que dentro del presente asunto la parte actora solicitó, entre otras, como medidas cautelares el embargo y secuestro de la cuota parte que el demandado Héctor Milciades Felacio Infante, ostenta sobre los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria Nos 50N-20205238 y 50N-20205239 y que atañen a los apartamentos No 102 y 201 del Conjunto Santa Inés ubicado en la Calle 1° No 1-35 de esta ciudad, bienes que tal como se evidencia en las diligencias se encuentran debidamente embargados.

Así las cosas, y dados los presupuestos del Art 601 del C.G.P., por economía procesal y de acuerdo con la reseña procesal a tras referida, se libraré un solo despacho comisorio para efectos de hacer efectiva la correspondiente diligencia de secuestro.

Consecuente con lo anterior, y atendiendo lo previsto en los Artículos 285 y 287 Ibídem, se aclara y adiciona el numeral 2° del auto de fecha 2 de marzo de 2021 [fol 143 C.2], el cual quedará en los siguientes términos:

“Inscrita como se encuentra la orden de embargo, sobre el derecho de cuota del cual es titular el demandado Felacio Infante respecto de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria Nos 50N-20205238 y 50N-20205239, el Juzgado decreta su secuestro. Para la efectividad de esta diligencia se comisiona al Alcalde Local de la Zona respectiva (Acuerdo No 735 de 9 de enero de 2019, Art 11 Parágrafo 2° Concejo de Bogotá) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple No 27, 28, 29 y 30, de esta ciudad creados para este efecto, a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos del caso, debiendo tener en cuenta para este caso lo previsto en el Numera 15° del Art 595 del C.G.P. PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.,

Para este efecto se designa como secuestre a : ADMILEGALES SAS quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia, con forme al acta adjunta a esa providencia

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ ~~180.000~~ cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

C2

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá además incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso. Oficiese”

En cuanto a su demás decisiones la providencia atrás mencionada continúa incólume

Finalmente la secretaría de estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del numeral tercero del auto de fecha 02 de marzo de 2021.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15/06/2021 Por anotación en estado No 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

21



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

11 JUN 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 46 C.M 2018-0610

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la solicitud de terminación por pago total allegada por la profesional Sandra Rosa Acuña, resulta improcedente acceder a la misma toda vez que no fue reconocida como mandataria del extremo actor.

En consecuencia, se insta a la profesional dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de noviembre de 2019, esto es allegando el certificado de existencia y representación legal de la demandante.

Una vez acreditado el mandato se dispondrá lo referente a la solicitud de terminación allegada.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUN 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 73 C.M 2017-0264

En punto de los escritos allegados, sea del caso precisar a la señora Gloria Ines Tijaro, que no puede actuar en causa propia dentro del proceso, que si lo pretendido es revocar el poder al mandatario del causante, debe allegar escrito en tal sentido en su defecto nombrar otro apoderado tal como lo dispone el Art 76 del C.G.P.

De otra parte, se insta a la sucesora procesal dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 15 de febrero de 2021, esto es aportar el nombre de los otros herederos y las direcciones tanto física como electrónica.

De igual forma se insta al profesional Rubén Quiroga Ortega suministrar la información que dice tener en escrito del 2 marzo último, respecto de los herederos del causante.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15

JUN 2021
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
Por anotación en estado No 91 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 32 C.M 2018-874

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Jairo Hernández Sierra** como apoderado del ejecutante, cumplidos los presupuestos del artículo 76 del C. G. del P.

De otra parte se reconoce personería al abogado **Yony Davila Amador** como mandatario judicial del demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

En lo que respecta a las demás manifestaciones que hace el demandante deberá estarse a lo resuelto dentro de la audiencia de oposición de fecha 24 de febrero de 2021.

No obstante lo anterior, por secretaría expídase copia digitalizada de las piezas procesales solicitadas por el actor, téngase en cuenta que las mismas deben ser remitidas a la dirección electrónica registrada dentro del proceso (Art 111 del C.G.P. Art 11 del Decreto 806 de 2020)

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez (2)

15

JUN 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

- Por anotación en estado No 31 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 10am.

Miguel Ángel Zorrilla Salazar



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 32 C.M 2018-874

Una vez vencido el término otorgado al extremo actor, y toda vez que la parte actora no hizo uso de la facultad otorgada en el numeral 3° del Art 596 del C.G.P. el Juzgado dispone:

1.- Decretar el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con Matricula No 50S-40288041. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda. Oficiese

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio a la entidad respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este evento informarse al apoderado del opositor a cerca del trámite realizado.

2.- De otra parte revisado el plenario se hace necesario requerir a la secretaría indique el tramite impartido al oficio No O-0321-5799 del 24 de marzo de 2021.

3.- Así mismo proceda a ofician de apoyo a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la audiencia de fecha 24 de febrero de 2021, en lo que a la liquidación de costas se refiere.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- Por anotación en estado No 32 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

15 JUN 2021



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 Dos Mil Veinte

Ref. J 32 C.M 2018-874

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso final del Artículo 148 del C.G.P. concordante con lo dispuesto en los Artículos 463 y 464 ibídem el Juzgado Resuelve:

1.- **Rechazar de plano la demandada verbal reivindicatoria** que pretende acumular el apoderado judicial del demandado Alfonso Gómez Triana toda vez, que tratándose de procesos ejecutivos, solo es procedente la acumulación de acciones de la misma naturaleza, presupuesto que no se cumple en el presente caso acorde con las normas atrás citadas.

2.- Devuélvase la demanda verbal y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada, dejando las constancias del caso.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

10 5 JUN 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- Por anotación en estado No 21 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 16 C.M 2016-1016

Del avalúo allegado por el extremo actor correspondiente al automotor de placas **BOA-388** córrase traslado por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art 444 Código General del Proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUN 2021 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
La anotación en estado No. 31 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.

106

Buscar

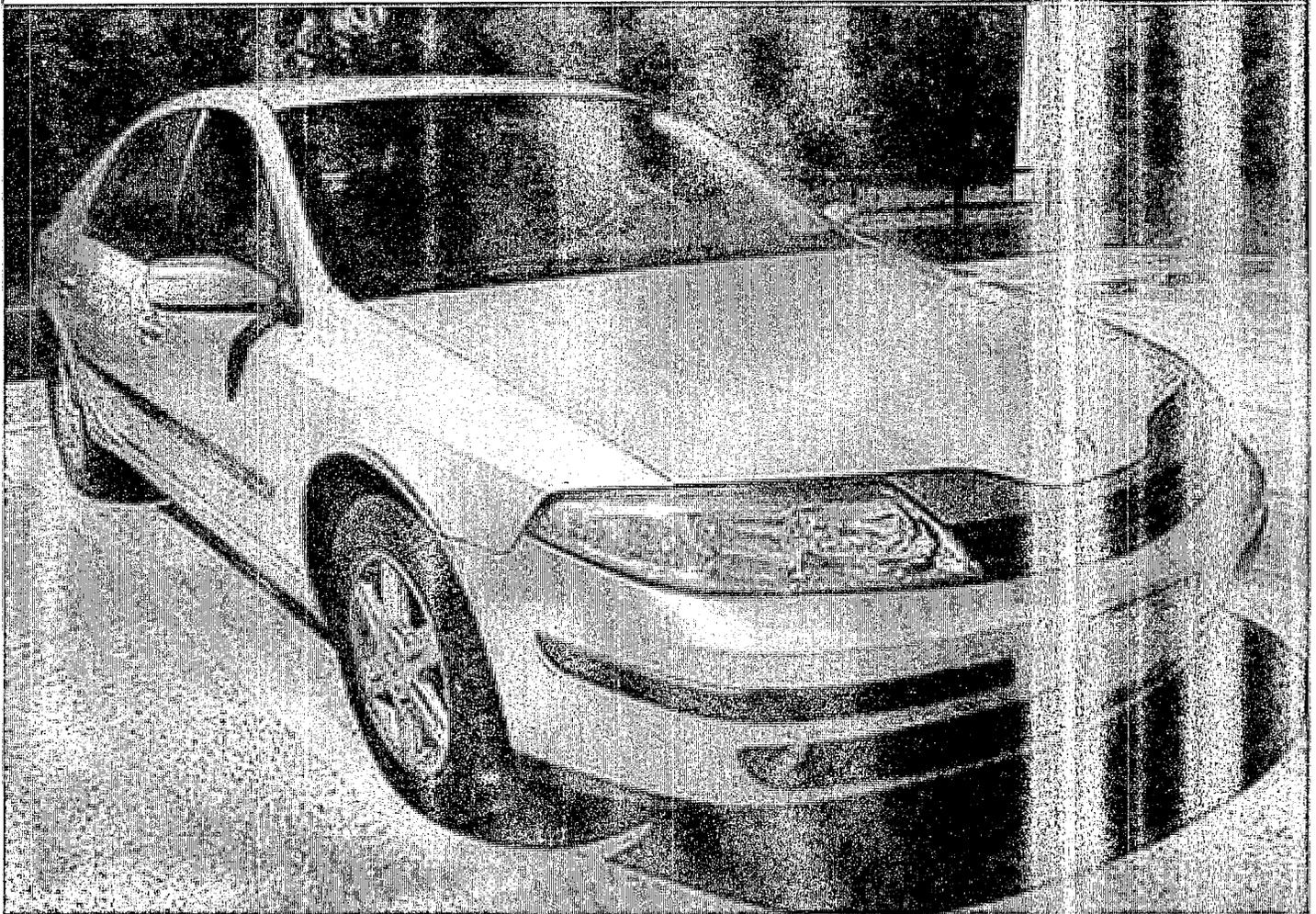
Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

RENAULT LAGUNA F.II

1.8 MT 1800CC



Ejes 2
Importado Si
Nacionalidad FRA
Pasajeros 5
Peso 1280 kg
Potencia 120 hp
Puertas 5
Servicio Particular
Transmisión 4x2

Especificaciones

- ABS: No
- Airbags: No disponible
- Camara reversa: No
- Dirección: No disponible
- Espejos eléctricos: 4
- Exploradoras: No
- Faros: No disponible
- Frenos: No disponible
- Sensores: No
- Sillas eléctricas: 11
- Sunroof: No
- Tapicería en cuero: NO
- Tracción: No disponible
- Vidrios eléctricos: 11

9/2/2021

Fasecolda :: Guía de Valores

100

Términos de uso y privacidad (<https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/>)

© 2021 Fasecolda (<https://fasecolda.com/>)

(+571) 3 443 080
Cra. 7 N° 26-20 Piso 11 y 12
Bogotá, Colombia

Desarrollado con ♥

por Ultranova (https://somaltranova.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv)

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF. : Proceso Ejecutivo BANCO COLPATRIA S.A hoy SCOTIABANK
COLPATRIA S.A. contra SEGURIDAD GACELA LTDA Y JESUS TIBERIO
ROBLEDO

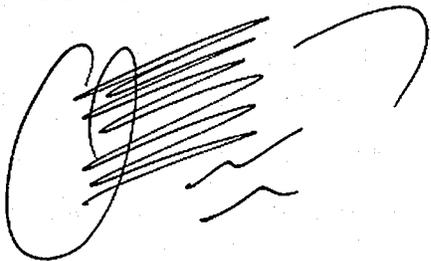
EXP. No. 11001400301620160101600

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de allegar del avalúo del vehículo objeto de embargo y posterior captura y secuestro e identificado con placa No BOA-388 por valor de \$14.700.000,00 conforme a lo estipulado en la página de FASECOLDA para este vehículo de modelo 2004, con código de verificación No. **08032093**. De conformidad con el numeral 5 del Artículo 444 del C.G.P.

En razón de lo anterior, comedidamente solicito correr traslado del mismo y posteriormente se sirva fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

ANEXO: AVALUO FASECOLDA

Del Señor Juez con todo respeto,



ALVARO ECOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

11 JUN 2021

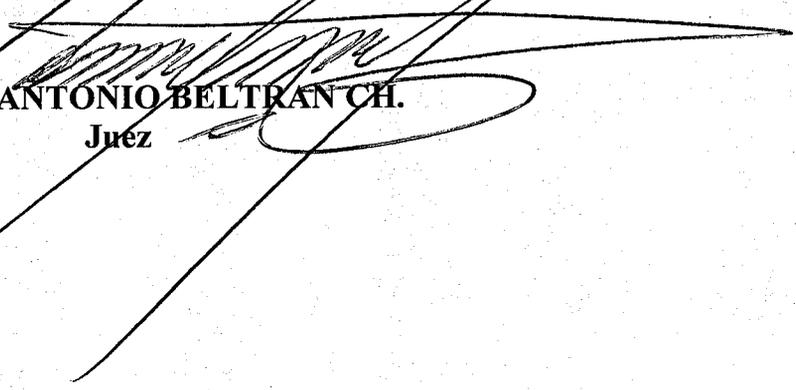
Dos Mil Veintiuno

Ref. J 16 C.M 2016-607

Teniendo en cuenta el informe del Banco Agrario que antecede, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de octubre de 2020 [fol 84]

Una vez elaborada la orden de pago, infórmese a la dirección electrónica registrada por el demandado y su apoderado la forma de hacerla efectiva.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

11 JUN 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 32 C.M 2017-0255

Teniendo en cuenta el informe del Banco Agrario que antecede, se hace necesario requerir al juzgado de origen a fin de que indique el trámite impartido al Oficio No O-0121-2200 del 29 de enero de 2021, el cual fue remitido por correo electrónico el 9 de febrero del mismo año. Oficiese

La secretaría remita el oficio correspondiente al correo del juzgado, del trámite surtido infórmese a las partes y déjense las constancias dentro del expediente. (Art 111 C.G.P. concordante con el Art 11 decreto 806 de 2020)

Acreditada la conversión de títulos, por secretaría efectúese la entrega de los mismos a favor de la parte demandada, previa verificación de la existencia de remanentes.

Una vez elaborada la orden de pago, infórmese a la parte la forma de hacerla efectiva.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUN 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado No 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 11 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M 2012-1436

En punto de la ratificación del poder allegada por el demandado, estese la parte a lo dispuesto en el numeral 1° del auto de fecha 11 de marzo de 2020.

De otra parte una vez verificada la actuación procesal se hace necesario requerir al Juzgado 59 Civil Municipal y Juzgado 18 Civil Municipal a fin de que indiquen el trámite impartido a los oficios No 17822 y 17823 del 10 de septiembre de 2020 respectivamente. Ofíciase

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a los juzgados correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
15 JUN 2021 Por anotación en estado No 51 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 11 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 68 C.M 2017-1482

Atendiendo los escritos que anteceden, el Juzgado dispone:

Tener en cuenta la manifestación que hace la parte actora en punto de los abonos efectuados por la pasiva.

Negar por improcedente la entrega de dineros solicitada, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el Art 447 del C.G.P.

En lo que respecta a la liquidación del crédito, se insta al profesional del derecho dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 en auto del 11 de diciembre de 2020 [fol 61].

De otra parte, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno los depósitos efectuados por la demandada.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUN 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 2) de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

11 JUN 2021

Ref. J 68 C.M 2017-1482

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta el libelista que mediante correo electrónico del 12 de febrero de 2021, se remitió el comisorio junto con sus anexos para surtir el trámite correspondiente.

Una vez impartido el trámite correspondiente se insta al extremo actor acredite el trámite surtido con el mismo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

15 JUN 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado No. 2 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

11 JUN 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 67C.M 2015-1140

Atendiendo la petición que antecede, el juzgado dispone:

1.- Previo desglose la secretaría de ejecución remita el oficio No 4584 del 3 de febrero de 2020 al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogota, informando que el embargo de remanentes decretado dentro del proceso 12-20158-0337 de Ismael Camargo contra Guillermo Rodriguez continúa vigente para el presente asunto.

De igual forma, desglose los oficios No 4583 y 485 e impártase el trámite correspondiente a los mismos, esto es remitiendo a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Oficiese.

2.- Requierase al Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de sentencias, a fin de que informe con destino al proceso de la referencia si el vehículo de placas BDE 771 fue objeto de aprehensión y secuestro, en caso afirmativo, se insta al Juzgado remitan acta de aprehensión e inventario junto con el oficio al parqueadero correspondiente, así como el acta de la diligencia de secuestro. Oficiese

Una vez elaborado los oficios, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional los mismos al juzgado y ala secretaría de movilidad para lo de su cargo. De la actuación surtida remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15

JUN 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 2 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 JUN 2021' Dos Mil Diecinueve

Ref. J 14 CM – 2016-1039

En punto de la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

Previo a aceptar la dación en pago que parcialmente celebran las partes en punto de la obligación cuyo recaudo se pretende, con la precisión que la misma asciende a la suma de \$23.000.000.00. los cuales se pagaran \$18.000.000,00 por valor acordado del vehículo dado en dación, y la suma de \$5.000.000,00 que será pagada a la parte el 28 de mayo de 2021.

Consecuente con lo anterior y conforme a lo solicitan las partes se decreta la cancelación de las cautelas que recaen sobre el vehículo de placas **IIZ-884** entregado en dación en pago por la ejecutada. Oficiese

Conforme se solicita, remítase los oficios a cada una de las entidades correspondientes y del tramite surtido infórmese a la parte demandante (Art 111 CGP, Art 11 Decreto 806 de 2020)

Acreditado el certificado de tradición del automotor con las constancias de efectividad de la dación en pago se dispondrá lo que en derecho corresponda en punto de la terminación.

Igualmente la actora deberá informar al Juzgado si la ejecutada cumplió con el pago que debía hacer efectivo el 28 de mayo del año en curso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
JUEZ

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

15

JUN 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 13 C.M 2015-405

En Punto de la liquidación del crédito allegada, sea del caso precisar a la parte que no es procedente tenerla en cuenta toda vez que la actuación no corresponde a la etapa procesal en la que se encuentra el proceso.

En auto de fecha 21 de agosto de 2020, se requirió a la parte para que diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de 7 de mayo de 2018, esto era emplazar a lo terceros acreedores con títulos ejecutivos en contra del deudor.

En cumplimiento a lo establecido en el Art 10 del Decreto 806 de 2020, el juzgado incluye el proceso en el registro nacional de personas emplazadas.

En consecuencia con lo anterior, la secretaría controlé el término otorgado en el Art 108 del C.G.P., y vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

15 JUN 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 3 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 10 C.M 2018-0566

En punto de la petición vista a folio 54 el Juzgado dispone:

Por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el proceso de la referencia a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUN 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
- Por anotación en estado No 51 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 10 C.M 2018-0566

En torno a la petición que antecede, tenga en cuenta la profesional del derecho que a folio 5 obra respuesta de la secretaría de movilidad en la que consta que la media comunicada fue acatada el 15 de junio de 2018.

En consecuencia se insta a la parte a fin de que allegue certificado de tradición del automotor en el que conste la inscripción de la medida aquí decretada.

Igualmente para efectos de la aprehensión, deberá indicarse si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUN 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- Por anotación en estado No 71 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

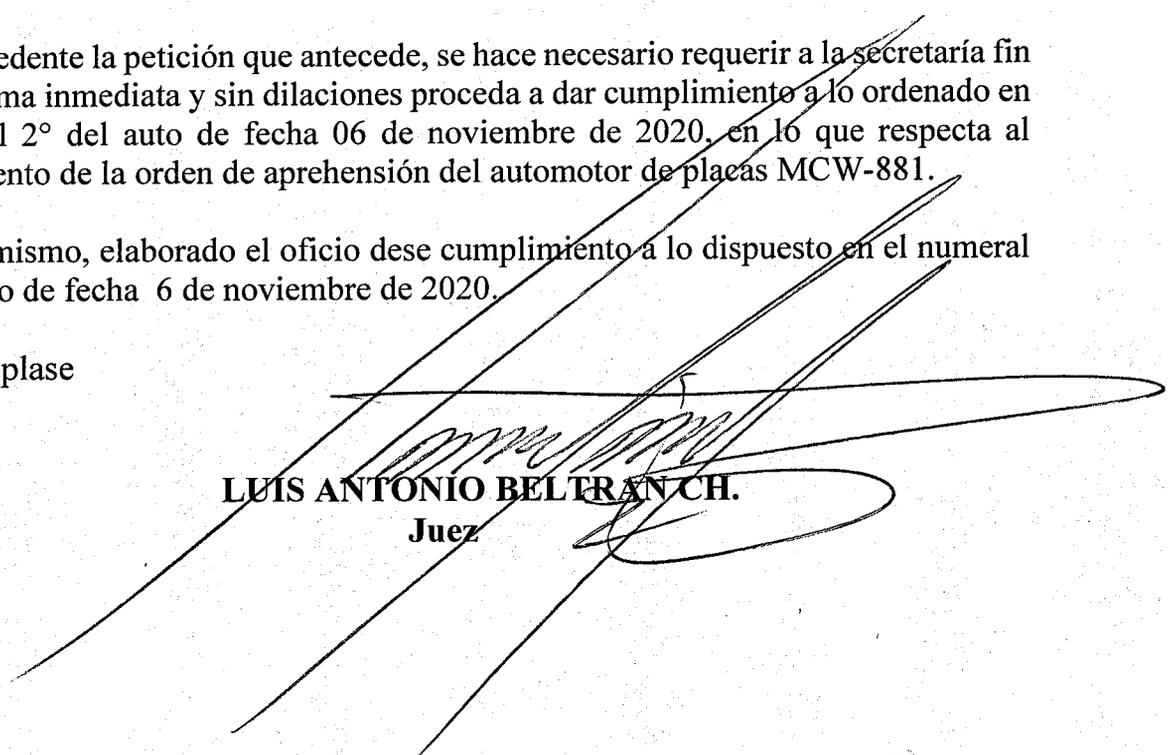
Bogotá D.C, 11 JUN 2021 Dos Mil Veinte

Ref. J 21 C.M 2017-0019

Procedente la petición que antecede, se hace necesario requerir a la secretaria fin que de forma inmediata y sin dilaciones proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 06 de noviembre de 2020, en lo que respecta al levantamiento de la orden de aprehensión del automotor de placas MCW-881.

Así mismo, elaborado el oficio dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del auto de fecha 6 de noviembre de 2020.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 28 C.M 2010-806

Acreditado como se encuentra el cumplimiento del numeral 10 del Art 78 del C.G.P. y conforme a la petición vista a folio 78 el Juzgado dispone:

Requerir a Ministerio de Salud y Protección Social RUAF a fin de que indique con destino al proceso de la referencia, el nombre de la persona natural jurídica registrada como empleador y/o responsable de los pagos de parafiscales del demandado Alberto Gabriel Anegas Concha. Oficiese

Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20311208 de Bogotá denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Limitense las medidas cautelares a las ya decretadas dentro del presente asunto.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUN 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 71 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Angel Zorrilla Salazar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 Dos Mil Diecinueve

Ref. J 51 CM – 2017-1020

En punto de los escritos que antecede, el Juzgado dispone:

Téngase en cuenta la comunicación allegada por la Cámara Colombiana de la Conciliación, y la conciliadora Doris Gicelly Montangut Rodriguez quienes informan que el señor Alfredo Ramos Bermúdez inició trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, el cual terminó con audiencia de negociación de deudas fallida.

Suspender el proceso de la referencia frente al ejecutado Alfredo Ramos Bermúdez.

En consecuencia con lo anterior, se hace necesario requerir al centro de conciliación y a la conciliadora Montangut Rodriguez a fin de que informen el juzgado al cual le correspondió por reparto el proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante de Alfredo Ramos Bermúdez

La oficina de apoyo remita el oficio correspondiente al correo electrónico de la entidad, del trámite surtido infórmese a las partes y déjense las constancias dentro del expediente. (Art 111 C.G.P. concordante con el Art 11 Decreto 806 de 2020)

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

15 JUN 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 71 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar

CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003

Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 5800548 Cel.3208623517

www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com



CONSTANCIA DE FRACASO No. CI00105

**TRÁMITE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DEL SEÑOR ALFREDO RAMOS BERMÚDEZ
CC.19.301.995 DE BOGOTÁ**

En Bogotá a los 09 días del mes de abril de 2021, siendo las 3:00 pm, la suscrita conciliadora inscrita al Centro de Conciliación de la Cámara Colombiana de la Conciliación, entidad autorizada para conocer trámites de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, mediante resolución No. 0174 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho, da inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **ALFREDO RAMOS BERMÚDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.301.995 de Bogotá, a través de plataforma virtual de la plataforma virtual **ZOOM-US**, el link <https://zoom.us/j/4511311224>, en cumplimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional relacionadas con la emergencia sanitaria por el COVID19, el decreto 491 y la circular MJD- CIR20-0000015 del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** emitido por la misma causa, teniendo en cuenta además que, el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, le aprobó al **CENTRO DE CONCILIACIÓN** a través de su reglamento la realización de audiencias virtuales.

SE CITARON A LOS SIGUIENTES ACREEDORES

SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTÁ

SENA

UGPP

DIAN

BANCOLOMBIA

BANCO ITAU-CORBANCA

BANCO SCOTIABANK

BANCO DAVIVIENDA

CREDIFINANCIERA

SUPERFINANCIERA

BANCO POPULAR

AUTORREGULADOR DEL MERCADO DE VALORES DE COLOMBIA

Asisten:

EN CALIDAD DE DEUDOR:

EN CALIDAD DE DEUDOR: ALFREDO RAMOS BERMÚDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.301.995 a través de su apoderada doctora **PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO** identificada con cédula de ciudadanía número 52.494.044 y TP. 147.409 del C.S de la J, y quien tiene personería jurídica para actuar en representación de la deudora según las facultades otorgadas en el poder conferido

EN CALIDAD DE ACREEDORES

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL NIT. 899.999.061-9, representada para esta audiencia por el doctor **CARLOS EDUARDO ESCOBAR REMICIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.113.144 y TP.87.662 C.S.J. y quien tiene personería Jurídica para actuar en el presente trámite, según las facultades otorgadas en el poder conferido.

CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 5800548 Cel.3208623517
www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com

AUTORREGULADOR DEL MERCADO DE VALORES DE COLOMBIA -AMV-NIT.900.090.529-3 representada para esta audiencia por el doctor **JUAN FELIPE ZARÁTE VILLAMIZAR** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.018.478.712 y portador de la T.P.341.624 del C.S de la J. y quien tiene personería jurídica para actuar en el presente tramite según las facultades otorgadas en el poder conferido.

BANCO POPULAR NIT.860.007.738-9 representado para esta audiencia por el doctor **LIBARDO INOCENCIO MADRIGAL RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.909.115, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 124.749 del C.S de la J. y a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente trámite de insolvencia.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA NIT.890.999.057-7 representada para esta audiencia por el doctor **JULIO ALBERTO RINCON RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.2.999.520 de Choachí-Cundinamarca y portador de la T.P.84.280 del C.S de la J y quien tiene personería jurídica para actuar en el presente tramite según las facultades en el poder otorgado.

BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8, representado para esta audiencia por la doctora **CLAUDIA MERCEDES LOPEZ BUITRAGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.149.753 y T.P. 93.395 del C.S de la J, y a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente tramite según las facultades otorgadas en el poder conferido

BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A NIT.890.903.937-0 representado para esta audiencia por la doctora **JEIMY GISELLA PAEZ AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.398.294, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 307.367 del C.S de la J, quien tiene personería jurídica para actuar en el presente trámite de negociación según las facultades otorgadas en el poder conferido.

BANCO DAVIVIENDA S.A con NIT 860034313-7, representado para esta audiencia por la doctora **MARIA CAMILA HERNÁNDEZ ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.074.134.899 y portadora de la Tarjeta Profesional No.323.243 del C.S de la J, y a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en el presente tramite según las facultades en el poder conferido.

GRUPO CONSULTOR ANDINO NIT.860.516.834-1 CESIONARIO DEL BANCO SCOTIABANK representado para esta audiencia por la doctora **ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.032.394.413 y T.P.276.007 del C.S de la J., y quien tiene reconoce personería jurídica para actuar en el presente tramite según las facultades otorgadas en el poder conferido.

No asiste BANCO ITAU-CORBANCA Y CREDIFINANCIERA

La presente audiencia de negociación de deudas se hizo bajo la dirección de la Dra. **DORIS GICELLY MONTAGUT**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.322.124 de Cúcuta, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 76500 del C.S de la J, con código No. 11450192, quién actúa como Conciliadora habilitada para tramites de insolvencia.

CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 5800548 Cel.3208623517
www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com

CONSIDERACIONES

1.-Que la Cámara Colombiana de la Conciliación, es una entidad autorizada para conocer trámites de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, mediante resolución No. 0174 de 2014 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

2.-Que el 03 de diciembre de 2020, el señor **ALFREDO RAMOS BERMÚDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.301.995 de Bogotá, presentó solicitud para ser admitido a trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

3.-Que el 04 de diciembre de 2020 la suscrita fue designada por la directora del centro y mediante comunicación del día 07 de diciembre de 2020 la conciliadora del Centro de Conciliación doctora **DORIS GICELLY MONTAGUT RODRIGUEZ**, identificada con la cédula No. 60.322.124 de Cúcuta, T.P. 76500 del C.S de la J, habilitada para conocer trámites de insolvencia, asume el conocimiento del trámite de conformidad con lo establecido en el art. 543 del C.G del P.

4.-Que mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020, por reunir los requisitos legales y verificados los supuestos de Insolvencia, se dio apertura al trámite de insolvencia de Persona Natural de Comerciante del deudor **ALFREDO RAMOS BERMÚDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.301.995 de Bogotá de Bogotá, solicitando al mismo que presentara una relación actualizada de sus acreencias.

5.-Que el 16 de diciembre de 2020, se procedió a citar al deudor y a los acreedores para la audiencia de apertura de trámite, así mismo se informó de la aceptación del trámite a las centrales de riesgo y a los juzgados de conocimientos reportados en la solicitud.

6.- La primera audiencia se fijó para el día 29 de diciembre de 2020, fecha en la cual se inició la audiencia de negociación, se hace necesario suspender la audiencia para notificar nuevamente a los acreedores ausente y con el fin de verificar obligaciones informadas así mismo esperar la legalización del poder del acreedor **BANCOLOMBIA**, se programa continuación para el día 25 de enero de 2021.

7.- La audiencia programada para el día 25 de enero de 2021 es suspendida para que el apoderado de **SECRETARIA DE HACIENDA** suministre los datos del inmueble que genero el impuesto reportado a cargo del deudor; se conciliación las obligaciones de **BANCO DAVIVIENDA, CREDIFINANCIERA, AMV Y BANCOLOMBIA**, se programa continuación para el día 10 de febrero de 2021.

8.- La audiencia del 10 de febrero de 2021 es suspendida con el fin de aclarar la propiedad de los inmuebles que generaron impuesto a cargo del deudor y que el mismo informa no es el propietario, así mismo debe verificarse el monto de las obligaciones reportadas por el **BANCO ITAU- CORBANCA** que asegura la apoderada de deudor fueron canceladas, quedan pendientes por verificación por parte del deudor los intereses reportados por la **SUPERFINANCIERA**, de otra parte la apoderada de **BANCO ITAU-CORBANCA** solicita que la apoderada del deudor, informe la participación accionaria que el mismo tiene en la empresa **NEW ECONMY FINANCES S.AS.** se programa continuación de audiencia para el día 24 de febrero de 2021.

9.- En la audiencia celebrada el 24 de febrero de 2021 se aclara lo referente a los inmuebles que aparecen a nombre del deudor, la apoderada del deudor allega certificación donde consta el porcentaje accionario del deudor en la empresa **NEW ECONOMY FINANCE**

CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 5800548 Cel.3208623517
 www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: insolvenca@camaracolombianadelaconciliacion.com
S.A.S. y se suspende para verificación de obligaciones de los acreedores que aún no han conciliado sus acreencias, se fija continuación para el día 10 de marzo de 2021

10.-En la audiencia del 10 de marzo se aclara el tema de participación del deudor en la empresa **NEW ECONOMY FINANCE S.A.S.** y se suspende por cuanto queda pendiente por conciliar las obligaciones con el acreedor **BANCO ITAU-CORBANCA**, se reprograma para el día 25 de marzo de 2021, audiencia que es suspendida por cuanto si bien se conciliaron todas las obligaciones la apoderada del acreedor **BANCO ITAU-CORBANCA** insiste en que el deudor no puede ser beneficiario a la ley de insolvencia de persona natural no comerciante por ser persona comerciante y ser socio controlante de la empresa citada, se fija continuación para el día 09 de abril de 2021, audiencia que es la que se realiza y donde se constata que comparece el 94.4% de porcentaje de las obligaciones graduadas y calificada a la fecha.

11.- una vez instalada la audiencia y teniendo el porcentaje requerido para la toma de decisiones se realiza la lista definitiva de acreencias que queda como se relaciona a continuación:

ACREEDOR	NÚMERO Y/O NATURALEZA DE OBLIGACIÓN	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	CLAS E CRED	EDOR
SECRETARIA DE HACIENDA	IMPUESTO PREDIAL CHIP AAA0029XBMR Y AAA00293METO Y AAA0093MEGR	\$3.599.000,00	\$2.678.000,00	\$6.277.000,00	1	0,5
GRUPO ANDINO/CESSIONARIO DE SCOTIABANK	COSTAS	\$7.021.620,00		\$7.021.620,00	5	1,1
GRUPO ANDINO/CESSIONARIO DE SCOTIABANK	OBLIG.9630083860/20756100827	\$138.757.025,77	\$76.255.918,35	\$215.012.944,12	5	20,9
BANCOLOMBIA	OBLIG.9630083860	\$76.675.630,00	\$38.187.030,30	\$114.862.660,30	5	11,5
BANCO ITAU-CORBANCA	COSTAS	\$3.600.000,00		\$3.600.000,00	5	0,5
BANCO ITAU-CORBANCA	PAGARE 900201722	\$78.649.145,00		\$78.649.145,00	5	11,8
BANCO DAVIVIENDA	OBLIG.5900457300405679	\$68.092.216,00	\$3.103.680,00	\$71.195.896,00	5	10,2
SUPERFINANCIERA	RE 20082013	\$134.759.901,25	\$182.646.951,37	\$317.405.852,62	5	20,3
BANCO POPULAR	OBLIG.00903260000945	\$103.618.464,00	\$1.233.059,00	\$104.851.523,00	5	15,6
CREDIFINANCIERA	CREDITO 65520	\$37.521.172,00	\$636.511,00	\$38.157.683,00	5	5,6
AUTORREGULADOR DEL MERCADO DE VALORES DE COLOMBIA	RESOLUCION No.1730/09/2014 INVESTIGACION 012013300	\$12.320.000,00	\$19.941.544,00	\$32.261.544,00	5	1,9
TOTALES		\$664.813.174,02	\$324.882.694,02	\$989.295.868,04		100,0

12.- Así los Valores de los créditos fueron aceptados y conciliados por los acreedores presentes, no se presentaron objeciones con relación a la existencia naturaleza y cuantía de las obligaciones que deban ser resultas por la autoridad civil por lo que constituyen relación definitiva de las mismas.

Acto seguido se escucha la propuesta del deudor quien manifiesta:

"CONDONACION DEL 100% DE INTERESES CAUSADOS, PRESENTES Y FUTUROS Y CANCELAR EL VALOR DE CAPITAL EN UNA CUOTA MENSUAL DE TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) PARA PAGAR A PRORRATA Y SEGÚN PORCENTAJE DE PARTICIPACION, EL ACUERDO EMPIEZA A REGIR A PARTIR DE QUE EL MISMO QUEDE EN FIRME Y LOS PAGOS Y LOS PAGOS SE HARAN LOS

CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 5800548 Cel.3208623517

www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com

PRIMEROS CINCO DIAS DE CADA MES COMENZANDO EL DIA 05 DE ABRIL DE 2021.

El conciliador intentó con las partes fórmulas de acercamiento sin obtener resultados favorables, toda vez que los presentes votaron de manera **NEGATIVA** a la propuesta de conformidad al siguiente cuadro:

ACREEDOR	ASISTENCIA	% ASISTENTE	VOTO
SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA	ASITIO	0.5%	NEGATIVO
GRUPO CONSULTOR ANDINO CESIONARIO DE BANCO SCOTIABANK	ASISTIO	22.0%	NEGATIVO
BANCOLOMBIA	ASISTIO	11.5%	NEGATIVO
BANCO ITAU-CORBANCA	NO ASISTIO	12.3%	NEGATIVO
BANCO DAVIVIENDA	ASISTIO	10.2%	NEGATIVO
SUPERFINANCIERA	ASISTIO	20.3%	NEGATIVO
BANCO POPULAR	ASISTIO	15.6%	NEGATIVO
CREDIINANCIERA	NO ASISTIO	5.6%	NO ASISTIO
AUTORREGULADOR DEL MERCADO DE VALORES DE COLOMBIA	ASISTIO	1.9%	NEGATIVO

Agotado el trámite, previsto en el Código General del Proceso para la negociación de deudas y llevada a cabo la audiencia de ALFREDO RAMOS BERMÚDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.19.301.995 de Bogotá, sin haber obtenido una mayoría favorable a la propuesta que lograra celebrarse el acuerdo a que hace referencia el Título IV, Capítulos I y II, en tal sentido se declara fracasada la negociación y se ordena que de inmediato se remitan las diligencias al Señor Juez Civil Municipal de Bogotá para que de plano declare la apertura de proceso de liquidación patrimonial, dando cumplimiento al art. 559 y 563 del C.G del P.

Para constancia firman el deudor y la conciliadora una vez leída y aprobada.

Apoderada de la deudora,

DocuSigned by:

PAOLA A. ANGARITA PARDO

E1ECDB6C6A704AD...

PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO

CC.52.494.044

T.P.147.409 C. S J.

CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 5800548 Cel.3208623517
www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com

La Conciliadora,

DocuSigned by:

11D981FC662E4A5...

DORIS GICELLY MONTAGUT
C. C. No.60.322.124 de Cúcuta
T. P. No. 76.500 C. S de la J.
Código 11450192

CONTROL DE REGISTRO INTERNO ACTAS Y CONSTANCIAS			
CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION			
CODIGO CENTRO 1145			
CODIGO CONCILIADOR		11450192	
NUMERO INTERNO REGISTRO		CI00105	
FECHA DE REGISTRO		April 26, 2021 2:03 PM PDT	
FOLIO	1	LIBRO	2.0
<i>Adriana Rojas Barrera</i>			
DIRECTOR (A) CENTRO			



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 Dos Mil Veinte

Ref. J 52 C.M 2019-0143

Referente a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone

Decretar el embargo de los vehículos de placas **GRB -191** (Girardot) y **DXL 093** (Bogotá) denunciados como de propiedad del demandado. Oficiase atendiendo lo reglado en el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P.

Sobre la inmovilización y secuestro, se dispondrá una vez se acredite el embargo de los bienes.

En cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaria del correo institucional proceda a enviar los oficios a las entidades correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido infórmese a la dirección electrónica registrada por la apoderada actora dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
15 JUN 2021 - Por anotación en estado No 71 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Nueve (9) de junio de Dos Mil Veintiuno

Ref. J 39 C.M 2017-0497

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C. se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias digitalizadas del folio 43 a 120 del cuaderno principal a fin de que sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique enviando correo electrónico y /o telegrama a todas y cada una de la partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

120



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 Dos Mil Veinte

Ref. J 39 C.M 2017-0497

Atendiendo la petición vista a folio 113, coadyuvada por el demandado Giovanni Isaza y cumplido lo dispuesto en auto de fecha 28 de septiembre de 2020, el Juzgado dispone:

Por secretaría efectúese la entrega de los dineros que fueron consignados con posterioridad a la terminación del proceso y hasta la suma de \$3.466.063,00 a favor del extremo demandante Ángel Maria Ruiz , tal como lo autoriza el demandado.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la oficina de apoyo informe a la dirección electrónica del demandante la forma de hacer efectiva la misma.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

15 JUN 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- Por anotación en estado No 71 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Ángel Zorrilla Salazar



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 11 JUN 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 66 C.M 2017-850

El despacho comisorio diligenciado, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la partes para los fines legales que estimen pertinentes.

De otra parte por secretaría requiérase al demandado quien fue designado como secuestre dentro de la misma diligencia a fin de que cumpla con el deber que le asiste de rendir los informes periódicos acerca del estado de conservación del bien, y depositar en la cuenta del juzgado a órdenes del presente asunto los frutos o réditos que se perciban por cuenta del bien entregado en custodia, esto de conformidad con lo preceptuado en el Art 51 del C.G.P. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a dirección física y electrónica de quien fue designada como auxiliar para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

De otro lado, previo a fijar fecha de remate se insta al profesional allegar el avalúo de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 4° del Art 444 del C.G.P., debidamente actualizado a la fecha y con base en el certificado por la Oficina de Catastro.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 JUN 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado No 11 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am.
Miguel Angel Zorrilla Salazar

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 27 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 3- EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE SECUESTRO VIRTUAL

DESPACHO COMISORIO No. 00382-17
EJECUTIVO No. 110014003066201700850
JUZGADO COMITENTE: JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE. BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER PENAGOS ALFONSO y OTRA
Fecha diligencia : 7-09-20

COMPARECIENTES: La apoderada en sustitución de la parte demandante, doctora DIANA MARCELA RODRIGUEZ TAFUR identificada con CC No 52.268.835 y T.P No. 135.174 del C.S.J, quien aportó poder, a quien el despacho le reconoce personería para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

Como quiera que el comitente designó a la empresa secuestre ADMINISTRACIONES JURÍDICAS SAS, inactiva en la lista de auxiliares de la justicia, sin facultades para relevarlo, la abogada de acuerdo con lo establecido en el artículo 48, numeral 4 del C..G. P designó a la persona jurídica SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS con nit # 900709757-6, dirección de notificaciones avenida Jiménez No. 9-43, teléfono 3162794743, se deja constancia que la representante legal aportó el certificado de existencia y representación legal actualizado, el cual se anexa al despacho comisorio

Persona que atendió la diligencia señor ALEXANDER PENAGOS ALFONSO quien se identificó con la cédula de ciudadanía No 93.456.19, quien manifestó ser el demandado.

No habiendo oposición legal alguna por decidir el juzgado declara legalmente secuestrado el inmueble anteriormente descrito y alinderado, sin embargo, se deja constancia que quien atiende la diligencia es el mismo demandado y el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda del demandado ALEXANDER PENAGOS ALFONSO, razón por la cual se da aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P., esto el demandado queda en calidad de secuestre, sin embargo se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora para que manifieste lo pertinente: *"Manifiesto a la señora juez se deje al demandado en calidad de secuestre"*. Se deja constancia que se fijó como gastos de transporte y alimentación al auxiliar de la justicia la suma de \$70.000, pagados mediante cuenta de cobro.

La diligencia se grabó por medio de la aplicación Microsoft Teams. (num. 4º artículo 107 del CGP), en concordancia con el Decreto 806 de 2020. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece, una vez leída y aprobada el acta que la contiene.

La Juez,

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

La secretaria

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 1281-2015. JUZG. 13 C.M.

Revisada la actuación procesal, el Juzgado **rechaza por extemporáneos** los recursos de reposición y apelación subsidiarios presentados por la apoderada de los demandados contra el auto mandamiento de pago (artículo 318, inciso 3° C. G. P.)

Observe la profesional del derecho, tal como se advirtió en auto del 19 de enero de 2021, que el presente proceso ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriada (art. 440 *ejusdem*), encontrándose en la etapa de ejecución de la sentencia, circunstancia que torna en improcedentes los recursos ahora invocados.

El hecho de que se haya obtenido copia de la actuación procesal, ello en ningún momento habilita o revive términos y etapas procesales ya precluidas.

El apoderado de la parte ejecutante estese a lo aquí resuelto.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
-Juez-

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15/06/2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

157

21



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 1281-2015. JUZG. 13 C.M.

El Juzgado **RECHAZA DE PLANO** la solicitud de nulidad planteada por la apoderada de la parte ejecutada, con fundamento en lo previsto en los incisos 2° y 4° del artículo 135 del Código General del Proceso, concordante con lo señalado en el artículo 136 num. 1° del mismo Estatuto procesal

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
-Juez-

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15/06/2021 Por anotación en estado N° 71 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

21